

XII. EL AMPARO IBEROAMERICANO*

(Estudio de Derecho procesal constitucional comparado)

1. DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL COMPARADO

Desde el siglo XIX existía la preocupación por el estudio del Derecho comparado¹. Puede afirmarse que es a partir del I Congreso Internacional de Derecho Comparado, celebrado en París en 1900², cuando se inicia de manera sistemática el estudio científico de la comparación jurídica. Esta tendencia, que se gestó en la primera mitad del siglo XX³, se ha venido desarrollando de manera notable

* Publicado en P. MANILI (coord.), *Tratado de Derecho procesal constitucional*, Buenos Aires, La Ley, 2010, t. I, pp. 749-767. El presente trabajo tiene su origen en el ensayo «Breves notas sobre el amparo iberoamericano (desde el Derecho procesal constitucional comparado)», que presentamos en el *Congreso Internacional de Derecho Constitucional y IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional*, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (México, D. F., 6-10 de febrero de 2006) y que aparece publicado en la obra colectiva H. FIX-ZAMUDIO y E. FERRER MACGREGOR (coords.), *El derecho de amparo en el mundo*, México, Porrúa-UNAM-Fundación Konrad Adenauer, 2006, pp. 3-39.

¹ Si bien desde la antigüedad, en Grecia y en Roma, existieron estudios aislados comparativos, es fundamentalmente en el siglo XIX cuando inicia la preocupación por el estudio de la comparación jurídica, especialmente con la fundación en 1869 de la *Société de Legislation Comparée* en París y sus publicaciones periódicas (*Bulletin*) editadas durante dicho siglo y hasta el año de 1948.

² Del 31 de julio al 4 de agosto. En 1924 se crea la Asociación Internacional de Derecho Comparado, que a partir de 1934 ha organizado los siguientes Congresos Internacionales en: La Haya (I-1934 y II-1937); Londres (III-1950); París (IV-1954); Bruselas (V-1958); Hamburgo (VI-1962); Uppsala, Suecia (VII-1966); Pescara, Italia (VIII-1970); Teherán, Irán (IX-1974); Budapest (X-1978); Caracas (XI-1982); Sydney-Melbourne, Australia (XII-1986); Montreal (XIII-1990); Atenas (XIV-1994); Bristol, Reino Unido (XV-1998); Brisbane, Australia (XVI-2002); y en este año de 2006 se realizará el XVII en los Países Bajos.

³ Cfr., entre otros, H. C. GUTTERIDGE, *Comparative Law. An introduction to the comparative method of legal study and research*, Cambridge, University Press, 1946; J. W. BORGESS, *Ciencia política y Derecho constitucional comparado*, Madrid, La España Moderna, 1922, 2 vols.; L. DEL VALLE PASCUAL, *Derecho político (ciencia política y Derecho constitucional comparado)*, 2.^a ed., Zaragoza, Athenaeum, 1934; J. CASTAÑ TOBENAS, *Reflexiones sobre el Derecho comparado y el método comparativo*, Madrid,

en la segunda mitad de dicho siglo y en los umbrales del siglo XXI, a tal grado que en la actualidad la tendencia se dirige a considerar al Derecho Comparado como una ciencia autónoma y no sólo como un método⁴.

La aplicación del método comparativo para el análisis de los fenómenos jurídicos y en particular de sus instituciones, ha cobrado relevancia desde la segunda posguerra. A partir de entonces y derivado del fortalecimiento del Derecho internacional, del Derecho comunitario, del Derecho internacional de los derechos humanos y de la creación de tribunales internacionales y transnacionales, existe una tendencia creciente en uniformar o armonizar los sistemas jurídicos, especialmente aquellos pertenecientes a diversas familias, como el *civil law* (romano-germánico) y el *common law* (angloamericano), o bien los que aún existen del sistema socialista o de los sistemas jurídicos religiosos, como el Derecho musulmán⁵. Este fenómeno abona la idea de generalidad y, por consiguiente, de científicidad del saber jurídico, contra aquellas tendencias que opinan que el Derecho no es ciencia⁶. De ahí que el Derecho comparado contribuye a otorgarle al Derecho el carácter universal que tiene toda ciencia⁷, al propiciar el entendimiento universal de las instituciones con un lenguaje jurídico internacional común⁸.

La investigación comparativa en las ciencias sociales, y en particular de la ciencia del Derecho⁹, como afirman BISCARETTI DI RUFFIA¹⁰ y R. DAVID¹¹, condu-

Reus, 1957; M. SARFATTI, *Introducción al estudio del Derecho comparado*, México, Imprenta Universitaria, 1945 (la versión original del italiano es de 1933); F. DE SOLÁ CAÑIZARES, *Iniciación al Derecho comparado*, Barcelona, Instituto de Derecho Comparado, 1954; N. SUJIYAMA, H. C. GUTTERIDGE et al., *Concepto y métodos del Derecho comparado*, trad. de J. RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Compañía General Editora, 1941; A. JUSTO, *Perspectivas de un programa de Derecho comparado*, Buenos Aires, El Ateneo, 1940.

⁴ Existe una abundante bibliografía contemporánea sobre el Derecho comparado y el método comparativo, por lo que sólo a manera de orientación *vid.* las importantes obras de R. DAVID, *Los grandes sistemas jurídicos contemporáneos: Derecho comparado*, trad. de la 2.^a ed. francesa por P. BRAVO GALA, Madrid, Aguilar, 1973; H. ZWEIGERT Y H. KÖTZ, *Introducción al Derecho comparado*, trad. de A. APARICIO VÁZQUEZ, Oxford University Press, 2002; J. H. MERRYMAN, *The civil law tradition. An introduction of the legal systems of Western Europe and Latin America*, California, Stanford University Press, 1969; M. G. ALTAVA LAVALL (coord.), *Lecciones de Derecho comparado*, Castelló de la Plana, Universitat Jaume I, 2003. En cuanto a las tendencias contemporáneas, *vid.* las importantes ponencias reunidas en J. M.² SERNA DE LA GARZA (coord.), *Metodología del Derecho comparado. Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, México, UNAM, 2005.

⁵ Algunos autores prefieren utilizar la connotación de «tradiciones jurídicas», que implican aspectos culturales, como J. H. MERRYMAN, «Fines, objeto y método del Derecho comparado», trad., de F. F. RODRÍGUEZ GARCÍA, en *Boletín mexicano de Derecho comparado*, núms. 25-26, enero-agosto de 1976, pp. 65-92.

⁶ J. VON KIRCHMANN, *La jurisprudencia no es una ciencia*, trad. A. TRULLO, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1951. La versión original es del año 1847.

⁷ L.-J. CONSTANTINESCO, *Tratado de Derecho comparado*, Madrid, Tecnos, 1981; R. DAVID, *Tratado de Derecho civil comparado*, trad. de J. OSSET, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1953; A. PIZZORUSSO, *Curso de Derecho comparado*, trad. de J. BIGNOZZI, Barcelona, Ariel, 1987.

⁸ T. ASCARELLI, «Premesse allo studio del diritto comparato», en *Studi di diritto comparato e in tema de interpretazione*, Milano, Giuffrè, 1952, pp. 5 y ss.

⁹ Cfr. K. LARENZ, *Metodología de la ciencia del Derecho*, Barcelona, Ariel, 1994.

¹⁰ P. BISCARETTI DI RUFFIA, *Introducción al Derecho constitucional comparado. Las formas del Estado y las formas de Gobierno. Las constituciones modernas*, trad. de H. FIX-ZAMUDIO, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, pp. 80 y ss.

¹¹ *Tratado de Derecho civil comparado*, trad. de J. OSSET, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1953, *op. cit.*, pp. 93 y ss.

XII. EL AMPARO IBEROAMERICANO

ce con frecuencia a una mejor interpretación y valoración de las instituciones jurídicas de los ordenamientos nacionales, de la misma manera en que los astrónomos descubrieron las leyes de la gravitación de la tierra mediante la acuciosa observación de otros planetas. Ha de utilizarse la comparación jurídica como instrumento educativo que facilite el mejor conocimiento del Derecho nacional y desarrolle el espíritu crítico del jurista¹². Y precisamente esta lógica encuentra aplicación en aquellos ordenamientos e instituciones que provienen de la misma cepa genealógica y que poseen analogía sustancial de principios informadores y de estructuras constitucionales, como es el caso del constitucionalismo iberoamericano, lo cual facilita, en no pocas ocasiones, la identificación de principios y criterios que hasta entonces habían permanecido latentes y casi ocultos a los comentaristas analíticos del Derecho positivo interno¹³.

El Derecho comparado encuentra vinculación con todas las áreas que para efecto de estudio se divide la ciencia jurídica. De esta forma pueden combinarse los métodos y técnicas propias del *Derecho comparado* y del *Derecho constitucional*, lo que ha propiciado la aparición del denominado *Derecho constitucional comparado*¹⁴, considerado por algunos como una parcela de carácter enciclopédico del *Derecho constitucional*¹⁵, y por otros, dentro del estudio del *Derecho público comparado*¹⁶. Mediante la utilización del método comparativo se confrontan los distintos ordenamientos, así como su práctica constitucional y jurisprudencial, llegando a través de una operación lógica de contraste de similitudes y diferencias, logrando a través del examen conjunto al establecimiento de conclusiones, principios y conceptos básicos generales con características sistemáticas.

El *Derecho constitucional comparado* ha tenido un notable desarrollo a partir de la segunda mitad del siglo pasado, siendo cada vez mayor los estudios de microcomparación, es decir, la confrontación de institutos o grupos de institutos dentro de los subsistemas comparados y no de los ordenamientos conjuntos (macrocomparación) que puede llevar a resultados excesivamente generales y por consiguiente poco provechosos. La focalización comparativa ofrece la posibilidad de no sólo realizar un análisis descriptivo normativo, sino también de analizar la manera en que operan las normas constitucionales en la realidad,

¹² J. CASTÁN TOBEÑAS, *Reflexiones sobre el Derecho comparado y el método comparativo*, Madrid, Reus, 1957, p. 10.

¹³ P. BISCARETTI DI RUFFIA, *Introducción al Derecho constitucional comparado*, op. cit., p. 80.

¹⁴ Cfr., entre otros, P. BISCARETTI DI RUFFIA, op. cit.; M. GARCÍA PELAYO, *Derecho constitucional comparado*, Madrid, Alianza, 1984; G. DE VERGOTTINI, *Derecho constitucional comparado*, trad. de C. HERRERA, México, UNAM-Secretariado europeo per le pubblicazioni scientifiche, México, 2004; H. FIX-ZAMUDIO y S. CARMONA VALENCIA, *Derecho constitucional mexicano y comparado*, 2.^a ed., México-UNAM, 2001; D. LÓPEZ GARRIDO, M. F. MASSO GARROTE y L. PEGORARO (dirs.), *Nuevo Derecho constitucional comparado*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2000; L. SÁNCHEZ AGESTA, *Curso de Derecho constitucional comparado*, 7.^a ed., Madrid, Universidad de Madrid, 1980; G. BIDART CAMPOS y W. F. CARNOTA, *Derecho constitucional comparado*, Buenos Aires, Ediar, 1998; L. DEL VALLE PASCUAL, *Derecho constitucional comparado*, 3.^a ed., Zaragoza, Librería General, 1944.

¹⁵ En cuanto al carácter enciclopédico del Derecho constitucional, en sus múltiples facetas como Derecho constitucional general, comparado y particular, vid. la impresionante obra de nueve tomos de S. V. LINARES QUINTANA, *Tratado de la ciencia del Derecho constitucional. Argentino y comparado*, 2.^a ed., Buenos Aires, Plus Ultra, 9 tomos, 1977.

¹⁶ L. PEGORARO y Á. RINELLA, *Introducción al Derecho público comparado. Metodología de investigación*, trad. de C. ASTUDILLO, México, UNAM, 2006; G. LOMBARDI, *Introducción al Derecho público comparado*, Bogotá, Universidad del Externado de Colombia, 1987.

teniendo en cuenta factores políticos y la jurisprudencia de los tribunales, especialmente de los intérpretes finales de la Constitución.

Esta confrontación comparativa adquiere a la vez una nueva dimensión si se refieren a las garantías constitucionales, es decir, a los mecanismos preferentemente procesales que se encuentran previstos en los ordenamientos supremos para su tutela, debido a que el método comparativo tiene que realizarse teniendo en cuenta los aportes de dos ramas autónomas, como son el *Derecho constitucional* y el *Derecho procesal*, ambas pertenecientes a la categoría genérica del Derecho público y que adquirieron autonomía científica a partir de la segunda mitad del siglo XIX.

En las últimas décadas en Latinoamérica, existe la tendencia en el desarrollo de una nueva disciplina jurídica denominada *Derecho procesal constitucional*¹⁷ (con autonomía científica del Derecho constitucional, aunque con vasos comunicantes importantes), que es reconocida y aceptada con mayor fuerza entre constitucionalistas y procesalistas contemporáneos; entendiendo a esta materia como la rama del Derecho que estudia de manera sistemática las garantías, la jurisdicción y la magistratura constitucionales. Si bien en Europa se ha venido estudiando la justicia constitucional con enfoque comparativo¹⁸, la aceptación de esta nueva disciplina conduciría a la configuración también de un *Derecho procesal constitucional comparado*.

Bajo este enfoque y derivado del impresionante desarrollo que en la hora presente está teniendo el Derecho procesal constitucional, se contribuiría al estudio interdisciplinario de las instituciones procesales constitucionales, lo que redundaría en una mejor comprensión global de los problemas y soluciones, confluyendo la aplicación del método comparativo con los propios métodos y técnicas del Derecho constitucional y del Derecho procesal. Esta tendencia, que estimamos se ha emprendido por notables constitucionalistas y procesalistas en las últimas décadas, cobra relevancia en los países iberoamericanos, en la medida que el régimen de derechos y libertades fundamentales, así como sus garantías resultan homogéneos, incluso históricamente, además de que tienden a uniformarse debido a las interpretaciones de los tribunales, cortes o salas constitucionales, así como de las Cortes Interamericana y Europea de Derechos Humanos.

Estimamos que el estudio comparativo de una institución como el amparo, resulta más completa y con mayores soluciones prácticas, si además de la utilización de los métodos y enfoques propios de la disciplina constitucional (histórico, sociológico, político, etc.), también se emplea la dinámica del procesalismo científico, lo cual tiene lógica si aceptamos que la naturaleza jurídica del «amparo», además de considerarse como una institución política instrumental

¹⁷ Desde la década de los ochenta aparecen en Iberoamérica obras con la denominación precisa de «Derecho procesal constitucional». Cfr., entre otros, E. FERRER MAC-GREGOR (coord.), *Derecho procesal constitucional*, 5.ª ed., México, Porrúa, 2006, 4 tomos; *id.*, *Ensayos sobre Derecho procesal constitucional*, México, Porrúa-Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2004.

¹⁸ Entre los múltiples estudios de M. CAPPELLETTI, *vid. La giurisdizione costituzionale della libertà (con particolare riguardo agli ordinamenti tedesco, svizzero e austriaco)*, 2.ª reimpression de la 1.ª ed. de 1955, Milano, Giuffrè, 1974; *La justicia constitucional (Estudios de Derecho comparado)*, trad. de L. DORANTES TAMAYO, México, UNAM, 1987. De manera reciente, *vid.* el interesante estudio, bajo los enfoques contemporáneos de los métodos comparativos, de L. PEGORARO, *Lineamenti di giustizia costituzionale comparata*, Torino, Giappichelli, 1997.

XII. EL AMPARO IBEROAMERICANO

para garantizar la supremacía constitucional, constituye un auténtico «proceso jurisdiccional», clasificado como un medio de impugnación extraordinario, materia de estudio de la denominada «teoría general de los medios impugnativos»¹⁹ y, por consiguiente, dentro de las nociones de la «teoría general del proceso». De ahí la importancia y utilidad que puede brindar el *Derecho procesal constitucional comparado*, al emplearse diversos principios, métodos y técnicas jurídicas.

La necesidad del estudio comparativo de garantías constitucionales específicas, como el juicio de amparo, se ha puesto de relieve por importantes constitucionalistas mexicanos del siglo XIX, como I. L. VALLARTA²⁰ o E. RABASA²¹; y en el siglo XX por A. NORIEGA²², F. TENA RAMÍREZ²³ y especialmente por H. FIX-ZAMUDIO²⁴, quien ha señalado en importantes trabajos la necesidad del estudio comparativo del amparo, incluso como «una exigencia científica»²⁵, y anotando la paradoja de que a pesar de que esta institución naciera en México, se ha quedado rezagada en comparación con los ordenamientos de otros países que tomaron como modelo el amparo mexicano, y ello debido principalmente al acentuado nacionalismo que propició un aislamiento de la doctrina y jurisprudencia en nuestro país, llegando al extremo de ser calificada nuestra doctrina como «apologética»²⁶.

Como precisión metodológica inicial, debe mencionarse que el estudio comparativo que emprendemos no pretende abarcar la totalidad de los diversos mecanismos que comprenden a la «jurisdicción constitucional de la libertad»²⁷, denominada así por CAPPELLETTI desde la década de los cincuenta del siglo pasado²⁸, como un sector o componente de la justicia constitucional, y que advertía, a manera de clasificación, el estudio sistemático de los instrumentos previstos en las cartas fundamentales para la tutela de los derechos y libertades fundamentales, y que nosotros preferimos denominar conforme a la nueva tendencia científica «Derecho procesal constitucional de las libertades»²⁹.

¹⁹ Un interesante estudio desde esta perspectiva y con enfoque comparativo, resulta la obra de E. VESCOVI, *Los recursos judiciales y demás medios impugnativos en Iberoamérica*, De Palma, Buenos Aires, 1988.

²⁰ *El juicio de amparo y el writ of habeas corpus*, México, 1878.

²¹ *El artículo 14. Estudio constitucional*, México, 1906.

²² «El origen nacional y los antecedentes hispánicos del juicio de amparo», en *Jus*, México, núm. 50, septiembre de 1942, pp. 151-174.

²³ «El aspecto mundial del amparo. Su expansión internacional», en *México ante el pensamiento jurídico-social de Occidente*, México, 1955, pp. 120-152.

²⁴ Cfr. *Ensayos sobre el derecho de amparo*, 2.^a ed., México, Porrúa, 1999; *id.*, *Latinoamérica: Constitución, proceso y derechos humanos*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1988.

²⁵ Cfr. H. FIX-ZAMUDIO, «El juicio de amparo en Latinoamérica», en *El Colegio Nacional (1977)*, México, 1978, pp. 101-138.

²⁶ Cfr. H. FIX-ZAMUDIO, «Derecho comparado y derecho de amparo», en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 9, mayo-agosto de 1970, pp. 327-349; particularmente *vid.* el apartado «El Aislamiento de la doctrina nacional» y la nota al pie de p. 21, relativa a la cita de la obra de R. BIELSA relativa a lo «algo apologético» en que se ha convertido la doctrina mexicana sobre el tema.

²⁷ Cfr. M. CAPPELLETTI, *La jurisdicción constitucional de la libertad*, trad. de H. FIX-ZAMUDIO, México, UNAM, 1961; recientemente, J. BRAGE CAMAZANO, *La jurisdicción constitucional de la libertad (teoría general, Argentina, México, Corte Interamericana de Derechos Humanos)*, México, Porrúa, 2005.

²⁸ La primera edición de la obra de CAPPELLETTI es de 1955.

²⁹ E. FERRER MAC-GREGOR, *Los Tribunales Constitucionales en Iberoamérica*, México, Fundap, 2002, pp. 52 y ss.

De tal manera que estas breves notas se refieren exclusivamente al proceso constitucional genérico de mayor alcance en la protección de los derechos y libertades fundamentales, excluyendo a los instrumentos jurisdiccionales de tutela específica, como pueden ser, entre otros, el *habeas corpus* (conocido también como exhibición personal)³⁰ o el *habeas data*³¹, cuyas finalidades consisten en la protección particular de ciertos derechos o libertades, como los de integridad personal y de autodeterminación (o libertad) informática, respectivamente, no obstante que un sector de la doctrina de algunos países los clasifiquen como modalidades o subespecies del amparo, como sucede en Argentina³².

Tampoco nos referiremos a los mecanismos no jurisdiccionales en la protección de los derechos humanos, es decir, a la figura escandinava del *Ombudsman*, que con las denominaciones de Defensor o Defensoría del Pueblo, *Médiateur*, Comisión de los Derechos Humanos o Promotor de la Justicia, se ha venido incorporando en el plano mundial³³. De igual forma excluimos del presente estudio las «acciones populares de inconstitucionalidad» (que han tenido desarrollo desde el siglo XIX en Colombia y Venezuela, y luego en Cuba, El Salvador, Nicaragua y Panamá, así como en algunas provincias argentinas); «el recurso extraordinario» que se utiliza en Argentina o Brasil; así como cualquier otro mecanismo de control de la constitucionalidad que pudiera eventualmente proteger derechos fundamentales, pero que a diferencia del amparo no tienen como finalidad o destino esencial la tutela directa de los derechos y libertades.

La materia de análisis, por consiguiente, consiste en el estudio comparativo de la institución jurídica que por la misma tradición histórica e influencia clara del juicio de amparo mexicano, han acogido con idéntica denominación los países iberoamericanos que lo consagran —con excepción del *nomen iuris* adoptados por Brasil (mandamiento de seguridad), Chile (recurso de protección) y Colombia (tutela jurídica)—; configurado como una garantía constitucional específica para la protección de la mayoría de los derechos y libertades fundamentales.

La finalidad perseguida se dirige, a la luz del *Derecho procesal constitucional comparado*, a destacar las similitudes, las diferencias y sobre todo advertir las tendencias y notas características contemporáneas de la institución, que van perfilando con claridad ciertas bases uniformes del «amparo iberoamericano», que también adquiere una dimensión supranacional cuando se acude subsidia-

³⁰ Sobre la manera en que se introduce el *habeas corpus* a los países iberoamericanos, *vid.* los trabajos de D. GARCÍA BELAUNDE, «El *habeas corpus* en América Latina. Algunos problemas y tendencias recientes», en *Revista del Instituto de Derechos Humanos*, San José, núm. 20, julio-diciembre de 1994; de este mismo autor, «El *habeas corpus* latinoamericano», en *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano (2000)*, Buenos Aires, CIEDLA, pp. 413-435; así como el trabajo de H. FIX-ZAMUDIO, «Influencia del Derecho angloamericano en la protección procesal de los derechos humanos en América Latina», en su obra *Latinoamérica: Constitución, proceso y derechos humanos*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1998, pp. 133-183.

³¹ Un interesante estudio comparativo de esta figura se encuentra en Ó. PUCCINELLI, *El habeas data en Indoiberoamérica*, Bogotá, Temis, 1999.

³² Resultan interesantes los estudios sobre amparo, *habeas data* y *habeas corpus* (si bien con enfoque esencialmente desde el Derecho argentino), recogidos en los núms. 4 y 5: «Amparo. *Habeas data. Habeas corpus*» I y II, de la *Revista de Derecho Procesal*, Santafé-Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni.

³³ *Cfr.* R. GIL RENDÓN, *El ombudsman en el Derecho constitucional comparado*, México, McGraw-Hill, 2001.

XII. EL AMPARO IBEROAMERICANO

riamente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos o al Tribunal de Estrasburgo (para el caso español), al negarse o resultar insuficiente la protección de los derechos o libertades en el ámbito nacional, sector que denominamos «amparo transnacional» en su doble vertiente para efectos del presente estudio: «amparo interamericano» y «amparo europeo».

2. DEL HABEAS CORPUS AL AMPARO

Se suele mencionar como antecedente del juicio de amparo al interdicto pretoriano del *homine libero exhibendo* o a la *intercessio tribunicia* del Derecho romano³⁴, así como a los procesos forales aragoneses de la edad media³⁵.

Esta aseveración es parcialmente cierta para el juicio de amparo mexicano, ya que uno de sus sectores de protección, como veremos más adelante, se dirige a la tutela de la libertad e integridad personal, que la doctrina ha bautizado como «amparo libertad». Sin embargo, en los restantes países de Iberoamérica esa protección se realiza a través de otra garantía constitucional diferenciada denominada *habeas corpus*, a pesar de que algunos países centroamericanos (Guatemala, Honduras y Nicaragua) en los inicios de la incorporación del amparo también comprendía la protección de la libertad personal.

Con independencia de los antecedentes citados y especialmente del proceso de manifestación de personas y de la legendaria figura del Justicia Mayor del Reino de Aragón en el medioevo³⁶, la protección de la libertad personal quedó regulada en Inglaterra en el *Habeas Corpus Act* de 1679, por lo que puede considerarse a este documento como el primer ordenamiento en regular de manera específica y con cierto detalle un proceso constitucional³⁷.

En los países iberoamericanos progresivamente se adoptó la figura del *habeas corpus* como mecanismo para proteger la libertad personal. Algunos países le otorgaron la denominación de «exhibición personal», otros de «recurso de amparo de la libertad» (en los códigos penales de las provincias argentinas) o «amparo de la libertad personal» (Venezuela, 1961), pero todos con la misma naturaleza de protección de la libertad personal. Otros ejemplos de confusión terminológica se encuentran en algunos países que regularon en sus códigos de procedimientos civiles el «interdicto de amparo», que en realidad representa mecanismos de posesión de predios urbanos o rústicos (Honduras, Nicaragua, El Salvador, Costa Rica, Guatemala, Bolivia y Venezuela) y que no comparten la naturaleza jurídica del amparo contemporáneo como garantía constitucional³⁸.

³⁴ Cfr. R. BATIZA, «Un preterido antecedente remoto del amparo», en *Revista Mexicana de Derecho Público*, México, núm. 4, abril-junio de 1947, vol. I, pp. 429-437.

³⁵ Cfr. E. FERRER MAC-GREGOR, *La acción constitucional de amparo en México y España. Estudio de Derecho comparado*, 3.^a ed., México, Porrúa, 2002, pp. 5-18.

³⁶ Sobre los procesos forales aragoneses y la figura del justicia mayor del Reino de Aragón, *vid.* V. FAIRÉN GUILLÉN, *Antecedentes aragoneses de los juicios de amparo*, México, UNAM, 1971; C. LÓPEZ DE HARO, *La Constitución y libertades de Aragón y el justicia mayor*, Madrid, Reus, 1926; Á. BONET NAVARRO, *Procesos ante la justicia de Aragón*, Zaragoza, Guara, 1982.

³⁷ Cfr. N. P. SAGÜÉS, «Los desafíos del Derecho procesal constitucional», en V. BAZÁN (coord.), *Desafíos del control de la constitucionalidad*, Buenos Aires, Ediciones Ciudad Argentina, 1996, pp. 21-41, en p. 22.

³⁸ Cfr. H. FIX-ZAMUDIO, «El juicio de amparo en Latinoamérica» *op. cit.*, pp. 101-138.

Actualmente en Chile también se produce confusión de vocablos, en la medida en que el «recurso de amparo» en realidad constituye un *habeas corpus* al dirigirse a la protección de la libertad personal, y el genuino amparo se le denomina «recurso de protección» a partir de su incorporación en la Constitución de 1980.

Debido a que el *habeas corpus* constituía el único mecanismo específico de protección de los derechos fundamentales durante el siglo XIX y primera mitad del siglo XX (antes de la consagración del amparo), la institución fue extendiendo su ámbito de protección a otros derechos y libertades fundamentales. Esto ocurrió en Brasil, con la interpretación extensiva al artículo 72, inciso 22, de la Constitución de 1881, al ampliarse la tutela a otros derechos siempre y cuando se vincularan a la libertad individual. Posteriormente y bajo un debate importante, esta interpretación extensiva fue abandonada al restringirse a su concepción original como mecanismo exclusivo de protección de la libertad personal, y se optó por la creación de otra figura paralela denominada *mandado de segurança* (mandato o mandamiento de seguridad), reconocida en la Constitución de 1934 (art. 111, párrafo 33), que corresponde a la noción del amparo, como garantía constitucional para proteger los derechos y libertades fundamentales con excepción de la libertad personal (y posteriormente de la libertad informática al ser tutelada por el *habeas data* en la actual Constitución de 1988).

La influencia brasileña en la interpretación extensiva del *habeas corpus* fue seguida por varios países, como Perú, Bolivia y Argentina, hasta que también aceptaron la incorporación definitiva del amparo. Especial mención merece el caso peruano, cuyo *habeas corpus* fue ampliándose a tal extremo de proteger la mayoría de los derechos fundamentales, hasta que también incluyó la figura del amparo en la Constitución de 1979, dejando al *habeas corpus* en su concepción tradicional de protección.

3. LA EXPANSIÓN MUNDIAL DEL AMPARO

El proceso de amparo, como institución procesal constitucional, es un fenómeno globalizado. Con independencia de la denominación que cada país le ha otorgado, este instrumento comparte la misma naturaleza jurídica, convirtiéndose en el mecanismo de mayor amplitud en la protección jurisdiccional de los derechos y libertades fundamentales en los países latinoamericanos, expandiéndose de manera progresiva a Europa, y recientemente a África y Asia, con similares alcances y efectividad.

A) En Iberoamérica la acción, recurso, juicio, proceso, garantía o derecho de amparo, según el *nomen iuris* que se le ha dado por la normatividad, jurisprudencia o doctrina de cada país, se ha reconocido en 20 países. A nivel constitucional se prevé en Andorra [arts. 98.c) y 102]³⁹, Argentina (art. 43, párrafos 1

³⁹ Se ha considerado como parte de Iberoamérica (además de España y Portugal) al Principado de Andorra, ya que recientemente fue aceptado como miembro de la *Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno*, a partir de la *Declaración de Salamanca* del 15 de octubre de 2005. Asimismo, fue reconocida en la *XIII Cumbre Judicial Iberoamericana*, celebrada en República Dominicana (21-22 de junio de 2006). De igual forma, desde hace algunos años participa en la *Conferencia Ibe-*

XII. EL AMPARO IBEROAMERICANO

y 2), Bolivia (art. 19), Brasil (art. 5.º, LXIX y LXX), Colombia (art. 86), Costa Rica (art. 48), Chile (art. 20), Ecuador (art. 95), El Salvador (art. 247), España [art. 53.2 y 161.1.b)], Guatemala (art. 265), Honduras (art. 183), México (arts. 103 y 107), Nicaragua (arts. 45 y 188), Panamá (art. 50), Paraguay (art. 134), Perú (art. 200.2) y Venezuela (art. 27).

Uruguay y República Dominicana son los únicos países iberoamericanos que no prevén disposición constitucional específica. En el primer país, sin embargo, se puede desprender de manera implícita del artículo 72, que establece: «La enunciación de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad». Así se ha entendido por su doctrina y jurisprudencia, lo que motivó incluso que se expidiera la Ley 16.011, de 19 de diciembre de 1988, que regula de manera detallada la denominada «acción de amparo».

República Dominicana es el país que de manera más reciente incorporó la institución vía jurisprudencial, ya que no existe norma constitucional o legal que lo regule. La Suprema Corte de Justicia, mediante resolución de 24 de febrero de 1999, decidió aceptar este instituto, al incorporar de manera directa el artículo 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, es decir, incorporó al Derecho positivo interno el precepto internacional que prevé la necesidad de un recurso sumario y efectivo que ampare contra actos que violen derechos fundamentales, derivado de los artículos 3.º y 10 constitucionales que reconocen las fuentes internacionales. La propia Corte estableció un procedimiento y el alcance de protección de la institución no sólo contra actos de autoridad, sino también contra actos de particulares.

B) En el continente europeo progresivamente se fue incorporando a nivel constitucional, primero en países de Europa Occidental: Alemania (art. 93.1, 4.^a), Austria (art. 144), España [art. 53.2 y 161.1.b)] y Suiza [art. 189.1.a)]; y, con posterioridad, en Andorra [arts. 98.c) y 102], así como en Europa Central, Oriental y en la ex Unión Soviética: Albania [art. 131.i)], Croacia (art. 128), Eslovaquia (art. 127.1), Eslovenia (art. 160), Georgia [art. 89.1.f)], Hungría (art. 64), Polonia (art. 79), República Checa [art. 87.1.d)], República de Macedonia (arts. 50 y 110), Rusia (art. 125.4) y Serbia y Montenegro (art. 46)⁴⁰.

C) En África y Asia también se han incorporado instituciones con naturaleza similar al amparo: Cabo Verde [arts. 20 y 219.e)], Corea del Sur (art. 111) y Macao (arts. 4 y 36)⁴¹.

Con independencia de este panorama mundial de la consagración constitucional del amparo, debe considerarse además su expansión hacia los instrumentos internacionales y particularmente a lo que se ha denominado el Derecho internacional de los derechos humanos. Lo anterior ha propiciado, por una parte, que en algunos países se regule a nivel constitucional o jurisprudencial la

roamericana de Justicia Constitucional, en la cual acuden los presidentes de los Tribunales y Salas Constitucionales de Iberoamérica.

⁴⁰ En los países europeos se suele utilizar la expresión «queja» o «petición» constitucional.

⁴¹ Sobre el amparo en Macao, *vid.* los trabajos contenidos en la *Revista Jurídica de Macau. No. Especial: O Direito de Amparo em Macau em direito comparado*, Associação dos Advogados de Macau, 1999.

superioridad de estos instrumentos sobre el Derecho interno y, por otro lado, la aceptación de la jurisdicción contenciosa de ciertos tribunales transnacionales.

La necesidad de que los países adopten mecanismos de protección de los derechos humanos se advierte desde 1948 y debido a la influencia del amparo mexicano, en las Declaraciones Americana (art. XVIII) y Universal de los Derechos del Hombre (art. 8), que establecen la necesidad de que los países reconozcan en sus ordenamientos un procedimiento sencillo y breve que ampare a los particulares contra la violación de los derechos fundamentales. Posteriormente en 1966, el Pacto Internacional de las Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos (art. 2, fracc. tercera) de manera genérica se refiere a que los Estados se comprometen a garantizar los derechos y libertades reconocidos en el Pacto, pudiendo interponer cualquier persona un «recurso efectivo».

De manera amplia, pero con repercusiones importantes en el sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, prevé en su artículo 25.1 el derecho de toda persona «a un recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales».

Con similares alcances también se reconoció en la Convención Europea para la Protección de los Derechos y las Libertades Fundamentales de 1950, al establecer en su artículo 13 el derecho de toda persona «a que se le conceda un recurso efectivo ante una autoridad nacional»; y de manera más reciente, también el artículo 45 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, suscrita el 7 de diciembre de 2000, en Niza, Francia, prevé el derecho a un recurso efectivo y a un tribunal imparcial a favor de toda persona cuyos derechos y libertades hayan sido violados.

4. EVOLUCIÓN DEL AMPARO IBEROAMERICANO

Para comprender la evolución histórica del amparo en Iberoamérica, es necesario apreciar la manera en que el juicio de amparo mexicano se ha desarrollado, ya que influyó en todos los países del subcontinente y en España.

Con independencia de los antecedentes coloniales en México⁴² y el Perú⁴³, el proceso de amparo nace en el siglo XIX. Al igual que en el resto de los países latinoamericanos, las constituciones mexicanas recibieron una influencia directa de la Constitución Federal de los Estados Unidos de Norteamérica de 1787 y particularmente de su sistema del control judicial de las leyes desarrollado en la práctica forense a partir de 1803. Precisamente bajo este influjo nació la institución protectora mexicana bajo las ideas de Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá, a quien se le atribuye el proyecto de Constitución de la República de

⁴² A. LIRA GONZÁLEZ, *El amparo colonial y el juicio de amparo mexicano: antecedentes novohispanos del juicio de amparo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1979.

⁴³ D. GARCÍA BELAUNDE, «El amparo colonial peruano», en E. FERRER MAC-GREGOR (coord.), *Derecho procesal constitucional*, 5.ª ed., t. III, México, Porrúa, 2006, pp. 2507-2516.

XII. EL AMPARO IBEROAMERICANO

Yucatán de 1840, aprobado el 31 de marzo de 1841. Es en este ordenamiento (arts. 8.º, 9.º y 62) en el que por primera vez se incorpora en un texto supremo la institución del amparo, como garantía constitucional contemporánea.

A nivel federal se introduce en el artículo 25 del Acta de Reformas de 18 de mayo de 1847, precepto que sirvió de base para las primeras demandas de amparo a pesar de no existir ley que lo reglamentara. Posteriormente quedó incorporada en la Constitución Federal de 5 de febrero de 1857 (arts. 101 y 102). A partir de entonces, el juicio de amparo mexicano experimentó una expansión en cuanto a sus alcances protectores, debido a la amplia interpretación del artículo 14 constitucional que motivó importantes debates a lo largo del siglo XIX y que produjo como consecuencia la procedencia del juicio de amparo en contra de resoluciones jurisdiccionales en todas las materias por incorrecta aplicación de las leyes secundarias. Esta interpretación fue introducida por los artículos 103 y 107 de la actual Constitución Federal de 5 de febrero de 1917 y recogida asimismo en la Ley de Amparo vigente de 1936.

A diferencia de los demás países iberoamericanos que regulan la institución, el juicio de amparo mexicano comprende en realidad cinco sectores claramente diferenciados, como desde hace décadas lo ha puesto de relieve FIX-ZAMUDIO: *a)* amparo de la libertad, realizando las funciones del *habeas corpus*, regulado como figura autónoma en los demás países iberoamericanos; *b)* amparo contra resoluciones jurisdiccionales, que equivale al recurso de casación; *c)* amparo contra leyes, como mecanismo para impugnar la inconstitucionalidad de normas legislativas; *d)* amparo como un proceso contencioso administrativo, aunque este sector se ha visto considerablemente disminuido al crearse desde la década de los setenta los tribunales de lo contencioso administrativo, y *e)* amparo social, para la protección de los derechos agrarios de campesinos o núcleos de población ejidal o comunal, a partir de la reforma a la Ley de Amparo en 1963.

El juicio de amparo mexicano influyó de manera directa o indirecta en todos los países iberoamericanos. La incorporación de la institución se puede advertir en tres etapas cronológicas: A) Siglo XIX y primera mitad del XX; B) Década de los cincuenta y sesenta, y C) Década de los setenta, ochenta y noventa del siglo pasado.

A) La primera etapa comprende a los países centroamericanos (El Salvador, Honduras, Nicaragua, Guatemala, Panamá y Costa Rica), así como Brasil y España.

Los países centroamericanos fueron los primeros en recepcionarlo: El Salvador (1886); Honduras y Nicaragua (1894); Guatemala (1921); Panamá (1941) y Costa Rica (1949). Incluso se incluyó en la Constitución Política de los Estados Unidos de Centroamérica de 1898 (Honduras, Nicaragua y El Salvador), y en la Constitución de la República Centroamericana de 1921 (Guatemala, El Salvador y Honduras)⁴⁴.

La penetración del amparo mexicano en algunos de estos países se patentiza aún más si se tiene en cuenta que en sus inicios la protección de la libertad personal quedó comprendida en el propio amparo (Guatemala, Honduras y Nica-

⁴⁴ Cfr. H. FIX-ZAMUDIO, «El juicio de amparo en Latinoamérica», *op. cit.*, pp. 291 y ss.

ragua), aunque con reformas posteriores lo regularon de manera diferenciada. Asimismo, en el caso de Honduras y Nicaragua, además comprendió la impugnación de leyes, desaplicando en el caso particular, como sucede en el «amparo contra leyes» mexicano.

Por lo que hace a Guatemala, debe destacarse que fue el primer país que introduce un tribunal constitucional autónomo en Latinoamérica (desde la perspectiva formal y material)⁴⁵, al establecerse la denominada Corte de Constitucionalidad en 1965. Esta tendencia se desarrolla con posterioridad por varios países del continente al crear jurisdicciones especializadas (tribunales, cortes o salas constitucionales), propiciando, por una parte, un claro acercamiento entre los sistemas difuso y concentrado de control constitucional, y por otra, el establecimiento de sistemas mixtos o paralelos.

España introduce el «recurso de amparo de garantías individuales» en la Constitución de la II República española de 1931, cuya competencia se le atribuyó al Tribunal de Garantías Constitucionales, desaparecido en 1937. Debe destacarse la importante labor de difusión e influencia del jurista mexicano R. REYES OCHOA, en la consagración de la institución española. El recurso de amparo español fue restablecido en la actual Constitución de 1978, conociéndolo de manera exclusiva el Tribunal Constitucional⁴⁶.

Por su parte Brasil, que en un principio amplió la esfera de protección del *habeas corpus*, incorporó la institución con el nombre portugués de *mandado de segurança*, en la Constitución de 16 de julio de 1934. A partir de entonces ha tenido un desarrollo doctrinal y jurisprudencial muy importante. El mandamiento de seguridad brasileño fue también regulado en las Constituciones de 1967 y en la actual de 1988; en esta última incluso incorporando la modalidad del «mandamiento de seguridad colectivo» para la protección de los intereses difusos, colectivos e individuales homogéneos.

B) Una segunda etapa se advierte con la creación jurisprudencial del amparo en Argentina en 1957-1958, ya que influyó en la consagración de la institución en Venezuela (1961), Bolivia, Ecuador y Paraguay (1967).

La regulación normativa de la acción de amparo en Argentina inició en varias provincias desde 1921⁴⁷, antes de que a nivel nacional se reconociera por la Corte Suprema en los paradigmáticos *Casos Siri*, *Ángel S.* (1957) y *Samuel Kot* (1958), a pesar de no regularse a nivel constitucional o legal. En el primer caso la Corte Suprema admitió la acción para proteger el derecho de libertad de imprenta y de trabajo, derivado de la clausura de un periódico, por lo que

⁴⁵ Con anterioridad se instauraron en Cuba (1940) y Ecuador (1945), sendas jurisdicciones constitucionales pero con poca efectividad, denominadas en ambos casos Tribunal de Garantías Constitucionales, denominación que se sigue del Tribunal de Garantías Constitucionales de la II República Española de 1931. En el caso cubano, en realidad configuraba una Sala del Tribunal Supremo de Justicia, mientras que en Ecuador sus resoluciones se limitaban a la suspensión provisional de la norma impugnada, ya que la decisión final le correspondía al Congreso.

⁴⁶ Para un panorama de la justicia constitucional española, *vid.* F. CAAMAÑO DOMÍNGUEZ, Á. GÓMEZ MONTORO, M. MEDINA GUERRERO y J. L. REQUEJO PAGÉS, *Jurisdicción y procesos constitucionales*, 2.ª ed., Madrid, McGraw-Hill, 2000.

⁴⁷ Provincias de Santafé (1921), Entre Ríos (1933), Santiago de Estero (1939) y Mendoza (1949). Actualmente se consagra en las 23 provincias. Además se prevé en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a nivel nacional, lo que implica 25 órdenes jurídicos en la aplicación práctica del amparo.

XII. EL AMPARO IBEROAMERICANO

reconoció la garantía constitucional a favor de los individuos contra actos de autoridad y a pesar de no consagrarse constitucionalmente. En el segundo caso, la Corte Suprema extendió el ámbito de protección para comprender actos de particulares, y a partir de entonces ha tenido, al igual que en México y Brasil, un desarrollo doctrinal y jurisprudencial impresionante. La interpretación del más alto tribunal argentino consideró el concepto de derecho o garantía implícito, es decir, no enumerado, a que se refiere el artículo 33 de la Constitución nacional: «Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de Gobierno», concepción que siguieron varias constituciones y jurisprudencia latinoamericanas (Bolivia, Brasil, República Dominicana, Guatemala, Honduras, Paraguay, Uruguay y Venezuela).

A partir de la reforma constitucional de 1994, se regula en los dos primeros párrafos del artículo 43, además de preverse el *habeas corpus* y el *habeas data* (en los párrafos 3.º y 4.º del mismo artículo) y que algún sector de la doctrina ha estimado como subespecies del amparo. Actualmente existe una diversidad legislativa importante en la regulación de la institución, al preverse en cada una de las 23 provincias, así como en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a nivel nacional, con una variedad de tipos de amparo sin parangón en Iberoamérica, que comprende desde el tradicional amparo contra actos y omisiones de la autoridad, hasta los amparos «contra actos u omisiones de particulares», «por mora» (en materia administrativa y tributaria), «sindical», «electoral» y recientemente «ambiental», a manera de una especie de acción popular. Estos subtipos de amparo convierten a la institución argentina compleja y en la que participen todos los jueces al aceptarse el control difuso con veinticinco órdenes jurídicos de aplicación.

La influencia argentina se advierte en la introducción del amparo en el año de 1967 en Bolivia y Paraguay, que siguieron la doctrina de la procedencia del amparo en contra de actos y omisiones de particulares y que posteriormente se ha extendido a muchos países iberoamericanos, como en su oportunidad veremos al estudiar la legitimación pasiva.

El caso de Ecuador resulta particular; en la medida de que a pesar de consagrarse constitucionalmente en 1967, no tuvo aplicación debido a que no se expidieron leyes reglamentarias y en virtud de los golpes de Estado. Similar situación sucedió en Venezuela en el que se introduce la institución en el año de 1961, sin efectos prácticos debido a la ausencia de ley reglamentaria.

C) La tercera oleada comprende seis países y se da en la década de los setenta, ochenta y noventa del siglo pasado: Perú (1979), Chile (1980), Uruguay (1988), Colombia (1991), Andorra (1993) y República Dominicana (1999).

En el Perú el *habeas corpus* realizó las funciones del amparo, ya que paulatinamente fue expandiendo su ámbito natural de protección no sólo para la tutela de la libertad personal sino también para los demás derechos fundamentales, derivado en un primer momento por la Ley 2223 de 1916 y luego en el artículo 69 de la Constitución de 1933, ya que a través de la acción de *habeas corpus* se tutelaban «todos los derechos individuales y sociales». Posteriormente, esta ampliación se estableció con el procedimiento previsto en el Decreto-Ley 17083

de 1968, así como en el diverso Decreto-Ley 20554 de 1974, que reguló una especie de «amparo agrario». Finalmente, la figura del amparo (con autonomía del *habeas corpus*) se previó en la Constitución de 1979 (art. 295), y en la actual Constitución de 1993 (art. 200, inciso 2). Su reglamentación legal se encuentra en uno de los Códigos más modernos en materia de control constitucional, como lo es el Código Procesal Constitucional, vigente desde el 1 de diciembre del 2004⁴⁸.

Como se ha mencionado, el «recurso de amparo» chileno corresponde en realidad a la figura del *habeas corpus*, y el «recurso de protección» comparte la naturaleza jurídica del amparo. La Constitución de 1980 introduce esta última figura y crea un Tribunal Constitucional, que comparte el control de la constitucionalidad con la Corte Suprema de Justicia, aunque con la reforma constitucional de septiembre de 2005 se suprimieron parte de esas atribuciones constitucionales a la Corte Suprema y pasan al Tribunal Constitucional que aumenta su número de integrantes de siete a diez.

Uruguay no tiene regulación constitucional expresa de la institución. Sin embargo, desde la Constitución de 1918 (art. 173) y que siguieron reproduciendo las Constituciones siguientes hasta la actual de 1996 (art. 72), prevé: «La enunciación de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana, o se derivan de la forma republicana de Gobierno». De ahí que en el año 1988 se expidiera la Ley que regula la institución, entendiendo que el artículo 72 constitucional implícitamente lo acepta.

Con motivo de la nueva Constitución colombiana se introduce la figura de la «acción de tutela» (art. 86), que comparte la naturaleza y finalidad del amparo. Esta acción procede contra actos y omisiones de autoridad o de particulares, promoviéndose ante cualquier juez. La revisión de las decisiones de tutela pueden reclamarse ante la Corte de Constitucionalidad (que pertenece a la rama judicial) y que ha realizado una labor muy importante en la interpretación extensiva de los derechos fundamentales, especialmente en los derechos sociales y económicos, generando pronunciamientos significativos en materia de salud, seguridad social, etc. Debido a que el sistema de control de la constitucionalidad es mixto y paralelo, se han producido en los últimos años confrontaciones entre la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, que se han denominado «choque de trenes».

La Constitución del Principado de Andorra de 14 de marzo de 1993 prevé un Tribunal Constitucional que conoce, entre otros asuntos, de los «procesos de amparo constitucional», según se establece en su artículo 98, inciso *c*). Con influencia en el recurso de amparo español, los derechos y libertades fundamentales son tutelados por los tribunales ordinarios a través de un procedimiento urgente y preferente que se substancia en dos instancias. El proceso de amparo en Andorra sólo procede contra actos de los poderes públicos, teniendo legitimación los que hayan sido parte o sean coadyuvantes en el proceso

⁴⁸ En cuanto al nuevo Código, *vid.* los estudios contenidos en la obra colectiva coordinada por J. PALOMINO MANCHEGO, *El Derecho procesal constitucional peruano. Estudios en homenaje a Domingo García Belaunde*, 2 tomos, Lima, Grijley, 2005.

XII. EL AMPARO IBEROAMERICANO

judicial previo, los que tengan interés legítimo en relación a disposiciones o actos sin fuerza de ley del Consejo General, y el Ministerio Fiscal en caso de violación del derecho fundamental a la jurisdicción (art. 102). Así, el proceso de amparo conforme lo regula en la Ley Cualificada del Tribunal Constitucional (de mayo de 1994), se establece no como un recurso contra el órgano público que potencialmente ha lesionado en origen el Derecho fundamental, sino como un recurso especial contra la segunda sentencia dictada en el procedimiento urgente y preferente por la jurisdicción ordinaria. De esta forma sólo procederá esta vía en contra de la sentencia de segunda instancia desestimatoria.

El último país que ha incorporado la institución es República Dominicana. Al igual que Argentina, fue la Corte Suprema de Justicia a través de la sentencia de 24 de febrero de 1999, la creadora de la institución al aplicar de manera directa el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Si bien todavía no se expide una ley que regule al amparo, fue la propia sentencia que estableció un procedimiento abreviado para la tramitación del recurso, incluso contra actos de particulares, que por la relevancia que tiene en materia de aplicación del Derecho de los derechos humanos reproducimos:

«Declarar que el recurso de amparo previsto en el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de San José de Costa Rica, del 22 de noviembre de 1969, es una institución de Derecho positivo dominicano, por haber sido adoptada y aprobada por el Congreso Nacional, mediante Resolución núm. 739 del 25 de diciembre de 1977, de conformidad con el artículo 3 de la Constitución de la República; Determinar: *a)* que tiene competencia para conocer de la acción de amparo el juez de primera instancia con jurisdicción en el lugar en que se haya producido el acto u omisión atacado; *b)* que el procedimiento que deberá observarse en materia de amparo será el instituido para el referimiento, reglamentado por los artículos 101 y siguientes de la Ley 834 de 1978; *c)* el impetrante deberá interponer la acción de amparo contra el acto arbitrario u omisión, dentro de los quince (15) días en que se haya producido el acto u omisión de que se trate; *d)* la audiencia para el conocimiento de la acción, deberá ser fijada para que tenga lugar dentro del tercer día de recibida la instancia correspondiente. Sin embargo, cuando la acción fuere ostensiblemente improcedente a juicio del magistrado apoderado, así lo hará constar en auto y ordenará el archivo del expediente. Este auto no será susceptible de ningún recurso; *e)* el juez deberá dictar su sentencia dentro de los cinco días que sigan al momento en que el asunto quede en estado; el recurso de apelación, que conocerá la corte de apelación correspondiente, deberá interponerse dentro de los tres días hábiles de notificada la sentencia, el cual se sustanciará en la misma forma y plazos que se indican para la primera instancia, incluido el plazo de que se dispone para dictar sentencia, y *f)* los procedimientos del recurso de amparo se harán libres de costas».

5. TENDENCIAS CONTEMPORÁNEAS

De conformidad con lo expuesto y con base en el análisis normativo y jurisprudencial de la institución en estudio, se pueden desprender ciertas características y tendencias contemporáneas que van perfilando al amparo iberoamericano.

A) *Nomen Iuris*

Diecisiete países utilizan la misma connotación de «amparo» para referirse al «recurso», «acción», «garantía» o «proceso» de protección jurisdiccional directa de la mayoría de los derechos y libertades fundamentales. Sólo tres países le otorgan otra denominación, aunque con finalidad semejante: Brasil, «*mandado de segurança*» (mandamiento o mandato de seguridad), Chile, «recurso de protección», y Colombia, «acción de tutela». En todo caso las expresiones «seguridad», «protección» o «tutela» adquieren significaciones semejantes con la diversa de «amparo».

B) Naturaleza jurídica

Si bien es un tema polémico y se discute por la doctrina de cada país si se trata de un recurso, medio impugnativo, acción, institución política, de control, interdicto o cuasiproceso, entre otros, lo cierto es que es difícil encuadrar en una sola categoría la naturaleza de la institución en estudio, ya que en la práctica adquiere perfiles propios, incluso tratándose del mismo país. Existe la tendencia en la mejor doctrina iberoamericana, sin embargo, de englobar el fenómeno a la luz de la teoría general del proceso y de ahí considerar la naturaleza del amparo con un auténtico proceso jurisdiccional autónomo.

C) Consagración constitucional y legal

Dieciocho países han incorporado la institución de manera expresa, existiendo en todos, leyes reglamentarias que la desarrollan. Uruguay prevé la garantía de manera implícita, expidiendo la ley correspondiente que la regula. República Dominicana es el único país que hasta el momento no lo tiene regulado constitucional o legalmente, siendo previsible que lo realice en breve, debido a que la propia Corte Suprema de Justicia estableció el procedimiento, aplicando de manera directa el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos como mencionamos con anterioridad.

Existe la tendencia de regular la institución de manera sistemática con los demás instrumentos de control de la constitucionalidad, es decir, mediante un mismo cuerpo normativo: Código Procesal Constitucional (Perú y las provincias argentinas de Tucumán y Entre Ríos); Ley de Justicia, Jurisdicción, Control, Procesos o Procedimientos Constitucional (es) (Costa Rica, El Salvador, Honduras y los estados mexicanos de Chiapas, Coahuila, Tlaxcala y Veracruz); Ley de Garantías Constitucionales (Chile y Venezuela); Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad (Guatemala); o Leyes Orgánicas de Tribunales Constitucionales (Andorra, Bolivia y España).

D) Derechos y libertades tutelados

Se advierten tres supuestos. El primero, que comprende la concepción tradicional, el amparo protege todos los derechos y libertades fundamentales con

XII. EL AMPARO IBEROAMERICANO

excepción de la libertad personal, que se tutela a través de la garantía específica del *habeas corpus* o también denominada exhibición personal.

El segundo grupo, que constituye la tendencia contemporánea, está representado por los países que además de excluir de la protección del amparo a la libertad personal mediante el *habeas corpus*, también dejan fuera del ámbito protector la libertad o autodeterminación informática para la protección de los datos personales, ya que en los últimos años tiende a preverse la garantía constitucional específica del *habeas data* (Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Honduras, Ecuador, El Salvador, España, Nicaragua, Paraguay, Perú, Portugal y Venezuela).

El tercer supuesto lo configura México, que podría calificarse como omnicompreensivo, en la medida que a través del juicio de amparo se protege la totalidad de los derechos y libertades fundamentales y, en general, de todo el ordenamiento constitucional y secundario (a través de lo que se ha denominado control de la legalidad), al no contar con ninguna otra garantía jurisdiccional directa y específica, al quedar subsumidas en la misma institución.

E) Magistratura constitucional

La tendencia en los últimos cincuenta años es la creación de órganos jurisdiccionales especializados para resolver los conflictos derivados de la aplicación e interpretación definitiva de los textos supremos y, por consiguiente, de las libertades y derechos fundamentales.

Lo anterior se advierte hacia cuatro variables: *a)* Tribunales o Cortes Constitucionales autónomos (Andorra, Chile, Ecuador, España, Guatemala, Perú); *b)* Tribunales o Cortes Constitucionales pertenecientes al Poder Judicial (Bolivia y Colombia); *c)* Salas Constitucionales (El Salvador, Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Paraguay y Venezuela), y *d)* Cortes Supremas que han adquirido recientemente mayor concentración en lo constitucional (Argentina, Brasil, México, Panamá, República Dominicana y Uruguay).

Las anteriores magistraturas constitucionales, por lo general, conocen del amparo en grado de revisión, sea segunda o incluso tercera instancia y de manera definitiva. Constituyen órganos límite de los sistemas jurídicos para la aplicación e interpretación de los derechos y libertades constitucionales.

Existen pocos casos en que la vía es directa: Andorra (Tribunal Constitucional), El Salvador (Sala de lo Constitucional), Costa Rica (Sala Constitucional) y España (Tribunal Constitucional). Debe destacarse, sin embargo, que en el caso de Andorra y España, la protección primaria de los derechos y libertades fundamentales se encomienda a los tribunales ordinarios.

En Honduras (Sala de lo Constitucional), Brasil (Supremo Tribunal Federal), Argentina (Corte Suprema de Justicia de la Nación) y México (Suprema Corte de Justicia) pueden en algunos casos excepcionales conocer de manera originaria y exclusiva. En Costa Rica actualmente se analiza la posibilidad de crear Tribunales de Garantías Constitucionales como órganos de amparo y de *habeas corpus* de primer grado, debido a la saturación de amparos en la Sala Constitucional.

Por regla general son jueces de primer grado los jueces ordinarios. En los países federales lo son los jueces federales (Argentina, Brasil y México). En Argentina, dependiendo de la jurisdicción, pueden ser los ordinarios o los federales, siendo la segunda instancia el respectivo tribunal de alzada (Cámara federal o nacional) y, en determinados supuestos, en tercera instancia conoce la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante el recurso extraordinario federal.

F) Legitimación activa

Cualquier persona física o jurídica que estime vulnerados sus derechos o libertades fundamentales.

Existe la tendencia de ampliar la legitimación activa hacia figuras de representación colectiva: *Ombudsman*, Ministerio Público o asociaciones legalmente constituidas para la tutela de los intereses difusos, colectivos o individuales homogéneos. En algunos países se ha regulado el «amparo colectivo» con cierta efectividad, como por ejemplo en Argentina, Brasil y Colombia, para la protección de los intereses difusos, colectivos e individuales homogéneos.

Para la protección de estos intereses difusos y colectivos, en algunos países se ha adoptado a nivel constitucional la figura procesal del «interés legítimo», como sucede en Andorra y España, entre otros. En México, el proyecto de Nueva Ley de Amparo de 2001 (pendiente de aprobación en el Congreso de la Unión) prevé dicho interés.

G) Legitimación pasiva

En este rubro, la tendencia se dirige claramente hacia la procedencia del amparo contra actos de particulares, especialmente a los grupos sociales o económicos de presión en situación de privilegio o dominio. Esta corriente, que inició con el caso paradigmático de *Samuel Kot* en Argentina (1958), se ha recogido en las actuales Constituciones de Argentina, Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Paraguay y Perú. La protección horizontal de los derechos fundamentales es una variable en franca expansión en Iberoamérica y que está alcanzando la aceptación vía jurisprudencial por varios Tribunales o Cortes Constitucionales.

H) Plazos

La mayoría de los países establecen plazos reducidos para el ejercicio de la acción, que van de quince a treinta días, contados a partir de que el acto se ejecuta, se debió o trata de ejecutar, o se tiene conocimiento del mismo, según la normatividad de cada país.

Honduras, Paraguay, Perú y Costa Rica (derechos patrimoniales) contemplan sesenta días, mientras que Bolivia y Venezuela seis meses. En cualquier tiempo Colombia (salvo las dirigidas contra sentencias o providencias, las cuales caducan en dos meses), Ecuador, Costa Rica y México (cuando se trata de los actos previstos en el art. 22 constitucional).

XII. EL AMPARO IBEROAMERICANO

I) Conductas impugnables

Todo acto u omisión. En muy pocos países procede contra normas de carácter general, como en algunos países de Centroamérica, debido a la influencia del sector del amparo mexicano conocido como «amparo contra leyes».

J) Medidas o providencias cautelares o precautorias

En todos los países proceden estas medidas, suspendiendo de manera provisional o definitiva el acto o los efectos de la ley que vulnera las libertades o derechos fundamentales. Proceden en casos de gravedad o de imposible o difícil reparación o restitución del derecho infringido, de oficio o a petición de parte, según la normatividad existente. En algunos países se le conoce como «amparo provisional», y existe la tendencia de aceptar la doctrina de la «apariencia del buen derecho».

Estas providencias han sido, incluso, reconocidas en los organismos supranacionales ante la Corte Europea y Americana de Derechos Humanos, con el nombre de «medidas provisionales».

K) Amparo internacional (interamericano y europeo)

Los dieciocho países latinoamericanos que contemplan la institución, también han reconocido la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (integrada por siete jueces), con sede en San José, Costa Rica, lo que implica una posible vía subsidiaria, reforzada y complementaria en la protección de los derechos y libertades fundamentales, pero teniendo como base la Convención Americana y sus protocolos adicionales. Existe el filtro previo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos donde se inicia el procedimiento. Los individuos sólo estarán legitimados cuando el caso sea elevado a la Corte por parte de la Comisión conforme al nuevo Reglamento.

En el supuesto de Andorra y España, se posibilita esta instancia supranacional ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (integrado por 47 jueces) con sede en Estrasburgo, Francia, de manera directa, al haber desaparecido la Comisión Europea (a partir de 1999, derivado del Protocolo núm. 11 de la Convención de Roma), lo que ha propiciado un cúmulo de miles de causas pendientes de resolver. Con el ánimo de atemperar el rezago, el Consejo de Europa aprobó el 13 de mayo de 2004 el Protocolo núm. 14 a la propia Convención de Roma (que todavía no entra en vigor debido a que requiere la ratificación de la totalidad de los Estados miembros)⁴⁹. Este nuevo Protocolo tiene por objeto depurar los asuntos que resuelve, mediante un procedimiento más ágil para el examen de la admisibilidad de las denuncias a través de un juez individual y teniendo en cuenta la importancia, gravedad y novedad de los planteamientos, entre otras cuestiones.

⁴⁹ Faltan por ratificar cuatro países: Bélgica, Polonia, Rusia y Turquía.

De las breves notas anteriores se desprenden algunas tendencias claras de la normatividad y jurisprudencia de los veinte países iberoamericanos que contemplan la institución analizada, lo que perfila las bases y Derecho uniforme, con características propias, de lo que podemos denominar el «amparo iberoamericano», configurado como el proceso constitucional autónomo de mayor alcance en la protección jurisdiccional de los derechos y libertades fundamentales.

6. BIBLIOGRAFÍA ESPECIALIZADA

La bibliografía sobre el recurso, juicio, proceso, acción o derecho de amparo en los países iberoamericanos resulta significativa, por lo que a manera de orientación señalamos los libros que específicamente se refieren a la institución y que han sido publicados en los países iberoamericanos analizados, omitiendo las obras generales sobre jurisdicción, proceso, defensa o justicia constitucionales o sobre Derecho procesal constitucional. En los casos de Argentina, Brasil y México, sólo se hará mención de las obras aparecidas desde los años noventa del siglo pasado, debido a la gran cantidad de bibliografía que se ha generado en estos países.

A) Argentina

- CREO BAY, H. B.: *Amparo por mora de la administración pública*, 2.^a ed., Buenos Aires, Astrea, 1995, 184 pp.
- BIDART CAMPOS, G. J.; SAGÜÉS, N. P.; CHAUMET, M. E.; MENICOCCHI, A. A.; NICOLAU, N. L.; PUCCINELLI, O. R.; SERRA, M.^a M., y TORICELLI, M. (coords.): *El amparo constitucional: perspectivas y modalidades: artículo 43 de la Constitución*, Buenos Aires, Depalma, 1999, 271 pp.
- DÍAZ, S. A.: *Acción de Amparo*, Buenos Aires, La Ley, 2001, 436 pp.
- GIL DOMÍNGUEZ, A.: *Constitución, emergencia y amparo*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2002.
- GOZAÍNI, O. A.: *El derecho de amparo; los nuevos derechos y garantías del artículo 43 de la Constitución Nacional*, 2.^a ed., Buenos Aires, De Palma, 1998, 282 pp.
- *Amparo: Derecho procesal constitucional: doctrina y jurisprudencia*, Buenos Aires, Rubinzal Culzoni, 2004, 527 pp.
- JIMÉNEZ, E. P.: *Los derechos humanos de la tercera generación. Medio ambiente; derechos del usuario y del consumidor; acción de amparo - jurisprudencia*, Buenos Aires, Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, 1997, 285 pp.
- MORELLO, A. M., y VALLEFÍN, C. A.: *El amparo: régimen procesal*, 3.^a ed., La Plata, Librería Editora Platense, 1998, 430 pp.
- PIERINI, A., y LORENCES, V.: *Derecho de acceso a la información: por una democracia con efectivo control ciudadano: acción de amparo*, Buenos Aires, Universidad Instituto de Promoción de Estudios de Derechos Humanos, 1999, 244 pp.
- QUIROGA LAVIÉ, H.: *El amparo colectivo*, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni, 1998, 276 pp.
- RIVAS, A. A.: *El amparo, prólogo de Augusto Mario Morello*, 3.^a ed., Buenos Aires, Ediciones la Rocca, 2003, 831 pp.
- SAGÜÉS, N. P.: *Derecho procesal constitucional. Tomo 3: Acción de amparo*, 5.^a ed., Buenos Aires, Astrea, 2004, 752 pp.
- SALGADO, A. J.; VERDAGUER, C., y COAUT, A.: *Juicio de amparo y acción de inconstitucionalidad, prólogo de Lino Enrique Palacio*, 2.^a ed., Buenos Aires, Astrea, 2000, 484 pp.
- SBDAR, C. B.: *Amparo de derechos fundamentales*, Buenos Aires, Ciudad Argentina, 2003, 451 pp.

XII. EL AMPARO IBEROAMERICANO

TORICELLI, M. (coord.): *El amparo constitucional, perspectivas y modalidades: artículo 43 de la Constitución Nacional, prólogo Néstor Pedro Sagüés*, Buenos Aires, De Palma, 1999, 271 pp.

B) Bolivia

FLORES MONCAYO, J.: *Necesidad de instituir el recurso de amparo en la legislación boliviana*, Potosí, Universitaria, 1964.

OBLITAS POBRETE, E.: *Recurso de amparo*, La Paz, Popular, 1967.

— *Recurso de amparo constitucional*, La Paz, Ediciones Populares Camarlinghi, 1979, 308 pp.

RIVERA SANTIVANEZ, J. A.: *Jurisdicción constitucional*, 2.^a ed., Cochabamba, Grupo Editorial Kipus, 2004.

C) Brasil

AFFONSO, D. F.: *Do mandado de segurança: e a questão da execução provisória*, Río de Janeiro, Lumen Juris, 1998, 95 pp.

AIRES FILHO, D.: *As 10 faces do mandado de segurança*, 2.^a ed., Brasilia, Brasília Jurídica, 2002, 167.

— *O mandado de segurança em matéria electoral*, Brasilia, Brasília Jurídica, 2002, 180.

ALVIM, A.: *Mandado de segurança, direito público e tutela coletiva*, São Paulo, R. dos Tribunais, 2002, 558 pp.

AMARAL, A. B. do: *Mandado de segurança no juízo criminal: aplicações, inclusive na lei 9.099 de 26.09.95*, 2.^a ed., Curitiba, Juruá Ed., 2004, 145 pp.

ARAÚJO, E. N. de: *Mandado de segurança e autoridade coatora*, São Paulo, LTr, 2000, 176 pp.

ARAÚJO, F. F. de: *Habeas corpus em materia civil e mandato de segurança em materia criminal*, Campinas, SP, Copola, 1996, 136 pp.

BUENO, C. S.: *Mandado de segurança: comentários às Leis n. 1.533/51, 4.348/64 e 5.021/66 e outros estudos sobre mandado de segurança*, 2.^a ed., São Paulo, Saraiva, 2004, 277 pp.

CAVALCANTE, M. C.: *Mandado de segurança*, São Paulo, Dialética, 2002, 302 pp.

CONSELHO DA JUSTIÇA FEDERAL: *Manual do mandado de segurança*, 2.^a ed., Brasília, O Conselho, 2000, 37 pp.

CRETILLA JR., J.: *Os «Writs» na Constituição de 1988: mandado de segurança, mandado de segurança coletivo, mandado de injunção, habeas data, habeas corpus, ação popular*, 2.^a ed., Río de Janeiro, Forense Universitária, 1996, 167 pp.

DANTAS, M. N. R.: *Mandado de segurança coletivo*, São Paulo, Saraiva, 2000, 130 pp.

DIREITO, C. A. M.: *Manual do mandado de segurança*, 4.^a ed., Río de Janeiro, Renovar, 2003, 328 pp.

FIGUEIREDO, L. V.: *Mandado de segurança*, 5.^a ed., São Paulo, Malheiros, 2004, 263 pp.

FONTOURA, L. J. T.: *O mandado de segurança e o novo agravo*, Belo Horizonte, Del Rey, 1996, 149 pp.

FRIEDE, R. R.: *Aspectos fundamentais das medidas liminares: em mandado de segurança, ação cautelar, tutela específica, tutela antecipada*, 5.^a ed., Río de Janeiro, Forense Universitária, 2002, 968 pp.

GONÇALVES, B.: *Mandado de segurança: legitimidade ativa das associações*, Río de Janeiro, Lumen Juris, 1999, 119 pp.

LEYSER, M.^a F. V. R.: *Mandado de segurança: individual e coletivo*, São Paulo, WVC Ed., 2002, 188 pp.

- LONDERO, F. R.: *Mandado de segurança: cabimento contra decisões interlocutórias no procedimento trabalhista*, São Paulo, LTr, 2004, 149 pp.
- LOPES, M. L. R.: *Mandado de segurança: doutrina, jurisprudência, legislação*, Niterói, RJ, Impetus, 2004, 154 pp.
- MACHADO, A. C. da C.: *Normas processuais civis interpretadas: artigo por artigo, parágrafo por parágrafo das leis do mandado de segurança*, São Paulo, J. de Oliveira, 2003, 211 pp.
- MACHADO, H. de B.: *Mandado de segurança em matéria tributária*, 6.^a ed., São Paulo, Dialética, 2006, 335 p.
- MARTINS, A. C. G.: *Mandado de segurança coletivo: legitimidade para a causa e o regime da coisa julgada*, Porto Alegre, Síntese, 1999, 104 pp.
- MATIELO, F. Z.: *Mandado de segurança*, Porto Alegre, Sagra Luzzatto, 2001, 184 pp.
- MEIRELLES, H. L.: *Mandado de segurança e ação popular*, 8.^a ed., São Paulo, R. dos Tribunais, 1982, 134 pp.
- *Mandado de segurança: ação popular, ação civil pública, mandado de injunção, habeas data, ação direta de inconstitucionalidade e ação declaratória de constitucionalidade e argüição de descumprimento de preceito fundamental*, 28.^a ed., São Paulo, Malheiros, 2005, 767 pp.
- MOMEZZO, M. C.: *Mandado de segurança coletivo*, São Paulo, LTr, 2000, 102 pp.
- OLIVEIRA, F. A. de: *Mandado de segurança e controle jurisdiccional*, 3.^a ed., São Paulo, R. dos Tribunais, 2002, 562 pp.
- PACHECO, J. da Silva.: *O mandado de segurança e outras ações constitucionais típicas*, 4.^a ed., São Paulo, R. dos Tribunais, 2002.
- PASSOS, P. R. da Silva: *Do mandado de segurança: antecedentes, direito comparado, constitucionalidade, cabimento*, São Paulo, EDIPRO, 1991, 200 pp.
- PICANÇO, M.: *Mandado da Segurança*, Rio de Janeiro, Livraria Jacintho, 1937, 254 pp.
- REIS, N.: *Mandado de segurança*, Belo Horizonte, Del Rey, 2000, 90 pp.
- REMÉDIO, J. A.: *Mandado de segurança: individual e coletivo*, São Paulo, Saraiva, 2002, 656 pp.
- (org.): *O Mandado de segurança na jurisprudência: direito material e procesual*, 2.^a ed., São Paulo, Saraiva, 2003, 1772 pp.
- SANTOS, O. J.: *Interpretação à Lei do mandado de segurança*, 7.^a ed., São Paulo, Lawbook, 2001, 498 pp.
- SCARPINELLA BUENO, C.; ARRUDA ALVIM, E., y ARRUDA ALVIM WAMBIER, T. (coords.): *Aspectos polêmicos e atuais do mandado de segurança: 51 anos depois*, São Paulo, R. dos Tribunais, 2002, 831 pp.
- SCHMIDT JUNIOR, R. E.: *Mandado de segurança: doutrina, legislação, jurisprudência, prática*, 7.^a ed., Curitiba, Juruá Ed., 2003, 158 pp.
- TEIXEIRA FILHO, M. A.: *Cadernos de processo civil, 40: mandado de segurança*, São Paulo: LTr, 2000, 65 pp.
- ZANETI, H.: *Mandado de segurança coletivo: aspectos processuais controversos*, Porto Alegre, S. A. Fabris, 2001, 200 pp.

D) Chile

- ABERASTURI, P.: *La protección constitucional del ciudadano: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica y Venezuela*, Buenos Aires, CIEDLA, Centro Interdisciplinario de Estudios sobre el Desarrollo Latinoamericano, 1999, 255 pp.
- LINETZKY, J., y MARÍN GONZÁLEZ, J. C.: *Recurso de protección y contratos*, Santiago de Chile, Jurídica de Chile, 1996, 239 pp.
- LIRA HERRERA, S.: *Recurso de protección (naturaleza jurídica, doctrina, jurisprudencia, Derecho comparado)*, Santiago, Alborada, 1990, 228 pp.

XII. EL AMPARO IBEROAMERICANO

- MONTERO RODRÍGUEZ, O. E.: *El recurso de protección una forma de control de la administración: análisis jurisprudencial*, Santiago de Chile, Eds. Jurídicas de Santiago, 2005, 131 pp.
- NOGUEIRA ALCALÁ, H. (ed.): *Acciones constitucionales de amparo y protección: realidad y prospectiva en Chile y América Latina*, Talca, Universidad de Talca, 2000, 510 pp.
- OLAVE ALARCÓN, C.: *Recurso de protección*, 2.^a ed., Santiago de Chile, Jurídica Conosur, 1998, 278 pp.
- PAILLAS PEÑA, E.: *El recurso de protección ante el Derecho comparado*, Santiago de Chile, Jurídica de Chile, 2002, 166 pp.
- SOTO KLOSS, E.: *El recurso de protección: orígenes, doctrinas y jurisprudencia*, Santiago, Jurídica de Chile, 1982, 582 pp.
- UGALDE PRIETO, R.: *El recurso de protección en materia tributaria*, Santiago de Chile, Jurídica Conosur, 1993, 404 pp.
- VERDUGO JOHNSTON, P.: *El recurso de protección en la jurisprudencia*, Santiago, Ediar-Conosur, impresión de 1988, 258 pp.

E) Colombia

- ARENAS SALAZAR, J.: *La tutela: una acción humanitaria*, Santafé de Bogotá, Doctrina y Ley, 1992, 435 pp.
- BARRETO RODRÍGUEZ, J. V.: *Acción de tutela: teoría y práctica*, Santafé de Bogotá, Legis, 1997, 460 pp.
- CAMARGO, P. P.: *Manual de la acción de tutela*, 4.^a ed., Santafé de Bogotá, Ediciones Jurídicas Radar, 2005, 388 pp.
- CEPEDA ESPINOZA, M. J.: *La tutela: materiales y reflexiones sobre su significado*, Bogotá, Presidencia de la República, Consejería para el Desarrollo de la Constitución, 1992, 171 pp.
- COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS: *El papel de la Corte Constitucional y la tutela en la realización del Estado social de Derecho*, Bogotá, Comisión Colombiana de Juristas, 2003, 82 pp.
- COPETE MURILLO, A.: *La tutela: historia, procedimientos*, Santafé de Bogotá, Gráficas García González, 1993, 211 pp.
- CORREA HERNAO, N. R.: *Derecho procesal de la acción de tutela*, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, 2001, 272 pp.
- CRISTANCHO PARRA, J. L.: *La acción de tutela: guía práctica*, Bogotá, Jurídica Radar, 1994, 333 pp.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO: *Acción de tutela*, Bogotá, Defensoría del Pueblo, 1993, 191 pp.
- *La acción de tutela: preguntas y respuestas*, Santafé de Bogotá, Defensoría del Pueblo, 1998, 24 pp.
- DUEÑAS RUIZ, O. J.: *Acción de tutela: cincuenta respuestas a inquietudes*, Santafé de Bogotá, Librería del Profesional, 1992, 147 pp.
- *Procedimiento en la tutela y control de constitucionalidad*, Santafé de Bogotá, Librería del Profesional, 1996, 389 pp.
- *Acción y procedimiento en la tutela*, Bogotá, Librería del Profesional, 2001, 595 pp.
- ESCUADERO ALZATE, M.^a C.: *Práctica general de Derecho: minutas y modelos: Derecho civil, procesal civil, comercial, familia, penal, laboral, policivo, contencioso administrativo, constitucional, notarial, acciones de tutela y cumplimiento*, 18.^a ed., Santafé de Bogotá, Leyer, 2005, 1352 pp.
- FIERRO MÉNDEZ, H.: *Tutela y vías de hecho: una visión de ponderación constitucional*, Bogotá, Leyer, 2004, 176 pp.
- GARCÍA VILLEGAS, M. (dir.): *Justicia constitucional y acción de tutela*, Santafé de Bogotá, Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, 1996, 71 pp.

- HENAO HIDRÓN, J.: *Derecho procesal constitucional: protección de los derechos constitucionales: acciones populares, de tutela, de cumplimiento, de grupo, de inconstitucionalidad, pérdida de investidura, revocatoria del mandato, justicia de paz*, Bogotá, Temis, 2003, 212 pp.
- JARAMILLO, R. D.: *Los derechos fundamentales y la acción de tutela*, Santafé de Bogotá, San Pablo, 1996, 41 pp.
- LAFaurie ZAMBRANO, M.^a C.: *Facultad de las personas jurídicas para el ejercicio de la acción de tutela*, Santafé de Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas y Socioeconómicas, 1996, 101 pp.
- LEGIS: *Manual práctico de la tutela*, Bogotá, Legis, 2002, 153 pp.
- MEDINA OROZCO, L. D.: *La acción de tutela frente a las decisiones penales por vías de hecho*, Santafé de Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1999, 137 pp.
- MESTIZO DE MONTAÑA, R.: *Acción de tutela y convivencia escolar*, Santafé de Bogotá, Cooperativa Editorial Magisterio, 1999, 171 pp.
- MILLÁN MENDOZA, N. H.: *La acción de tutela en el sector salud*, Cali, Centro Editorial Carthorpe, 2003, 253 pp.
- MORENO ALBARÁN, E.: *El contrato de suscripción en el servicio telefónico: embargo de líneas telefónicas, acción de tutela por desatención de las peticiones*, Santafé de Bogotá, Ediciones Doctrina y Ley, 1993, 191 pp.
- OLANO GARCÍA, H.: *Acción de tutela: práctica forense*, Tunja, Caja Popular Cooperativa, 1993, 98 pp.
- ORTEGA RIVERO, G.: *ABC de la acción de tutela: guía práctica y jurisprudencia*, Santafé de Bogotá, Temis, 1996, 106 pp.
- OSUNA PATIÑO, N. I.: *Tutela y amparo: derechos protegidos*, 2.^a ed., Santafé de Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1998, 368 pp.
- PARRA GUZMÁN, M. F.: *Tutela jurisdiccional de los derechos fundamentales*, Santafé de Bogotá, Doctrina y Ley, 2000, 272 pp.
- PATIÑO BELTRÁN, C. A.: *Acciones de tutela, cumplimiento, populares y de grupo: guía práctica*, 2.^a ed., Bogotá, Leyer, 2004, 261 pp.
- PAVA TREJOS, H.: *Cartilla básica: Derecho a la educación y libertad de enseñanza, elementos de Derecho aplicado, elementos de la acción de tutela*, Santafé de Bogotá, CONACED, 1996, 87 pp.
- PENAGOS VARGAS, G.: *El silencio administrativo: origen, fundamento, clasificación, procedimiento para hacerlo efectivo, silencio y vía gubernativa, invalidez, responsabilidad de la administración, silencio administrativo y acción de tutela*, Santafé de Bogotá, Doctrina y Ley, 1997, 273 pp.
- PRESIDENCIA, CONSEJERÍA PARA EL DESARROLLO DE LA CONSTITUCIÓN: *Los derechos fundamentales, protección para todos: libro blanco de la tutela*, Bogotá, Imprenta Nacional de Colombia, 1992, 83 pp.
- PULIDO RODRÍGUEZ, I.: *Protección de los derechos fundamentales del niño mediante la acción de tutela*, Santafé de Bogotá, I. Pulido Rodríguez, 1997, 212 pp.
- QUINCHE RAMÍREZ, M. F.: *Vías de hecho: acción de tutela contra providencias*, 2.^a ed., Bogotá, Grupo Editorial Huella de Ley, 2005, 336 pp.
- ROSAS CRUZ, A. (comp.): *La acción de tutela en la jurisprudencia de la Corte*, Santafé de Bogotá, Defensoría del Pueblo, 1996, 443 pp.
- RUA CASTAÑO, J. R.: *La tutela judicial efectiva*, Bogotá, Leyer, 2002, 157 pp.
- SOLANO SIERRA, J. E.: *Práctica administrativa: minutas, peticiones, recursos, poderes, y actuaciones contencioso administrativas, acción de tutela, actuación administrativa y defensa de la entidad, comentarios, legislación, jurisprudencia, doctrina*, Santafé de Bogotá, Librería del Profesional, 1996, 596 pp.
- VILLEGAS ARBELÁEZ, J.: *Diccionario de jurisprudencia laboral y administrativa laboral de la Corte Constitucional: acción de tutela y control de constitucionalidad, 1992-1995*, Santafé de Bogotá, Rodríguez Quito Editores, 1996, 2 vols.

XII. EL AMPARO IBEROAMERICANO

F) Costa Rica

MURILLO ARIAS, M.: *Perfiles del amparo costarricense*, San José, Juritexto, 1997, 26 pp.

G) Ecuador

ALCÍVAR SANTOS, O.: *Estudios constitucionales: el amparo, la corrupción, las autonomías*, Guayaquil, Orlando Arcívar Editor, 151 pp.

ANDRADE H., M., y ARIAS S., A.: *Manual sobre la acción de amparo constitucional en el Ecuador*, Quito, Corporación Latinoamericana para el Desarrollo (CLD), 1999, 56 pp.

BODERO, E. R.: *El amparo de la libertad: estudio dogmático y criminológico*, Ecuador [s.n.], 1996, 160 pp.

LUNA GAIBOR, J. L.: *El derecho de amparo*, Ecuador [s.n.], 1998, 97 pp.

POLIT MONTES DE OCA, B.: *El amparo constitucional: su aplicación y límites*, Quito, Corporación Editora Nacional, 108 pp.

H) El Salvador

CÁDER CAMILOT, A. E.: *El amparo en El Salvador: un abordaje desde la óptica procesal*, San Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2003, 47 pp.

MONTECINO GIRALT: *El amparo en El Salvador*, San Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2005, 297 pp.

I) España

AAVV: *La sentencia de amparo constitucional: actas de las I Jornadas de la Asociación de Letrados del Tribunal Constitucional*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1996, 262 pp.

ARAUJO, J. O.: *El recurso de amparo*, Palma de Mallorca, Jorvich, 1986, 397 pp.

BORRAJO INIESTA, I.; DÍEZ-PICAZO, I., y FERNÁNDEZ FARRERES, G.: *El derecho a la tutela judicial y el recurso de amparo: una reflexión sobre la jurisprudencia constitucional*, Madrid, Banco Bilbao Vizcaya, Civitas, 1995, 163 pp.

CANO MATA, A.: *El recurso de amparo (doctrina del Tribunal Constitucional)*, Madrid, Ederesa, 1983, 236 pp.

CARRILLO, M.: «La tutela de los derechos fundamentales por los tribunales ordinarios (la aplicación jurisdiccional de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona)», Madrid, *Boletín Oficial del Estado*, 1995, 426 pp.

CASCAJO CASTRO, J. L., y SENDRA, V. G.: *El recurso de amparo*, 2.^a ed., Madrid, Tecnos, 1992, 171 pp.

CASTILLO RIGABERT, F.: *La admisión del recurso de amparo*, Murcia, Universidad de Murcia, 1991, 188 pp.

CORDÓN MORENO, F.: *El proceso de amparo constitucional*, 2.^a ed., Madrid, La Ley, D. L., 1992, 230 pp.

DÍEZ-PICAZO GIMÉNEZ, I., et al., *La sentencia de amparo constitucional; actas de las I Jornadas de la Asociación de Letrados del Tribunal Constitucional*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1996, 262 pp.

FERNÁNDEZ FARRERES, G.: *El recurso de amparo según la jurisprudencia constitucional: comentarios al Título III de la LOTC*, Madrid, Marcial Pons, 1994, 383 pp.

— *El recurso de amparo constitucional: una propuesta de reforma*, Madrid, Fundación Alternativas, 2005, 49 pp.

- FIGUERUELO, Á.: *El recurso de amparo: estado de la cuestión*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2001, 126 pp.
- GARABITO GARCÍA, G. E.; SENDRA, V. G., y GARBERI LLOBREGAT, J.: *Los procesos de amparo: ordinario, constitucional e internacional*, Madrid, Colex, 1994, 386 pp.
- GARCÍA MORILLO, J.: *El amparo judicial de los derechos fundamentales*, Madrid, Ministerio de Justicia, Secretaría General Técnica, Centro de Publicaciones, 1985, 129 pp.
- GARCÍA MURCIA, J.: *La revisión de los contratos colectivos a través del recurso de amparo*, Madrid, Tecnos, 1992, 235 pp.
- GARCÍA RUIZ, J. L.: *El recurso de amparo en el Derecho español*, Madrid, Editora Nacional, 1980, 301 pp.
- GARCÍA VARELA, R., y CORBAL FERNÁNDEZ, J. E.: *El recurso de amparo constitucional en el área civil*, Barcelona, Bosch, 1999, 406 pp.
- GENEROSO HERMOSO, F., et al.: *Práctica del recurso de amparo constitucional*, Madrid, Dykinson, 1998, 176 pp.
- GIMENO SENDRA, V., y MORENILLA ALLARD, P.: *Los procesos de amparo: civil, penal, administrativo, laboral, constitucional y europeo*, Madrid, Colex, 2003, 328 pp.
- GÓMEZ AMIGO, L.: *La sentencia estimatoria del recurso de amparo*, Pamplona, Aranzadi, 1998, 338 pp.
- MERCADER UGUINA, J. R., y NOGUEIRA GUASTAVINO, M.: *El recurso de amparo: un enfoque laboral*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2005, 284 pp.
- MIERES MIERES, L. J.: *El incidente de constitucionalidad en los procesos constitucionales: (especial referencia al incidente en el recurso de amparo)*, Madrid, Civitas, 1998, 192 pp.
- MONTAÑÉS PARDO, M. Á.: *La suspensión cautelar en el recurso de amparo: prontuario de jurisprudencia constitucional*, Navarra, Aranzadi, 2001, 344 pp.
- MONTERO AROCA, J.: *Amparo constitucional y proceso civil*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2005, 597 pp.
- MOYA GARRIDO, A.: *El recurso de amparo según la doctrina del Tribunal Constitucional: procesales y derechos protegidos: doctrina constitucional - textos legales - normas formularios*, Barcelona, Bosch, D. L., 1983, 403 pp.
- PÉREZ ÁLVAREZ, M. Á. (dir.): «La desprotección social de los menores y las instituciones de amparo reguladas en la ley orgánica de protección del menor», en *Jornadas de Derecho civil en homenaje a Estanislao Aranzadi*, Coruña, Universidade da Coruña, 1997, 96 pp.
- PÉREZ TREMPES, P.: *El recurso de amparo*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2004, 430 pp.
- (coord.): *La reforma del recurso de amparo*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2004, 317 pp.
- QUADRA-SALCEDO y FERNÁNDEZ DEL CASTILLO: *El recurso de amparo y los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares*, Madrid, Civitas, 1981, 104 pp.
- REYES, R.: *La defensa constitucional, recursos de inconstitucionalidad y amparo, cartas*, Madrid, Espasa-Calpe, 1934, 399 pp.
- SÁNCHEZ MORÓN, M.: *El recurso de amparo constitucional: naturaleza jurídica, características actuales y crisis*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1987, 83 pp.
- SEÑES MOTILLA, C.: *La vía judicial previa al juicio de amparo*, Madrid, Civitas, 1994, 144 pp.

J) Guatemala

- CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: *Incidencias procesales: acciones de amparo. Inconstitucionalidad de leyes en casos concretos*, Guatemala, Corte de Constitucionalidad, 2004, 37 pp.
- GUZMÁN HERNÁNDEZ, M. R.: *El amparo fallido*, 2.^a ed., Guatemala, Corte de Constitucionalidad, 2004, 200 pp.

XII. EL AMPARO IBEROAMERICANO

- MORENO GRAU, J.; DE LEÓN MOLINA, R., y YOLANDA BORRAYO, I.: *El amparo en Guatemala: problemas y soluciones*, Guatemala [s.n.] [s.f.], 199 pp.
- PEÑA HERNÁNDEZ, E.: *Las libertades públicas en la Constitución Política de la República de Guatemala, 1985: El derecho de amparo* [s.l.], 1986, 164 pp.
- RODRÍGUEZ-CERNA, C. R.: *El amparo guatemalteco y las verdaderas reformas que clama su justicia constitucional*, Guatemala, 2005.

K) México

- ADATO GREEN, V.; ROMÁN PALACIOS, H.; SILVA MEZA, J., et al.: *Dinámica del procedimiento penal federal y el amparo penal directo e indirecto: metodología para el control y seguimiento*, 2.ª ed., México, Porrúa, 1994, 208 pp.
- AGUILAR ÁLVAREZ Y DE ALBA, H.: *El amparo contra leyes*, México, Trillas, 1990, 173 pp.
- ARELLANO GARCÍA, C.: *Práctica forense del juicio de amparo*, 10.ª ed., México, Porrúa, 1996, 870 pp.
- *El juicio de amparo*, 6.ª ed., México, Porrúa, 2000, 1037 pp.
- BARCENAS CHÁVEZ, H.: *Derecho agrario y el juicio de amparo*, México, McGraw-Hill, 2000, 259 pp.
- BARRAGÁN BARRAGÁN, J.: *Proceso de discusión de la Ley de Amparo de 1882*, México, UNAM, 1993, 653 pp.
- *Algunas consideraciones sobre los cuatro recursos de amparo regulados por las Siete Partidas*, 2.ª ed., México, Universidad de Guadalajara, 2000, 109 pp.
- BAZDRESCH, L.: *El juicio de amparo. Curso general*, 5.ª ed., México, Trillas, 1990, 384 pp.
- BURGOA, I.: *Renovación de la Ley de Amparo*, México, Instituto Mexicano del Amparo, 2000, 54 pp.
- *Diccionario de Derecho constitucional, garantías y amparo*, 6.ª ed., México, Porrúa, 2000, 478 pp.
- *El juicio de amparo*, 38.ª ed., Porrúa, 2001, 1094 pp.
- *¿Una nueva Ley de Amparo o la renovación de la vigente?*, México, Porrúa, 2001, 120 pp.
- CABRERA ACEVEDO, L.: *El amparo colectivo protector del Derecho al ambiente y de otros derechos humanos*, México, Porrúa, 2000, 102 pp.
- CARRANCÁ BOURGET, V. A.: *Teoría del amparo y su aplicación en materia penal*, México, Porrúa, 1999, 632 pp.
- CARRANCÓ ZÚÑIGA, J.: *Amparo directo contra leyes*, México, Porrúa, 2001, 318 pp.
- CARRASCO IRIARTE, H.: *Amparo en materia fiscal*, México, Oxford University Press, 1998, 171 pp.
- CASTILLO DEL VALLE, A. DEL: *El amparo penal indirecto: grandeza y desventuras: breviario de aberraciones judiciales en amparo penal*, México, Herrero, 1995, 139 pp.
- *Amparo*, México, EDAL, 1998, 2 vols.
- CASTRO Y CASTRO, J. V.: *Hacia el amparo evolucionado*, 5.ª ed., México, Porrúa, 2003, 187 pp.
- *Garantías y amparo*, 13.ª ed., México, Porrúa, 2004, 695 pp.
- *La suspensión del acto reclamado en el amparo*, 5.ª ed., México, Porrúa, 2004, 254 pp.
- *El sistema del derecho de amparo*, México, Porrúa, 2004, 283 pp.
- *Réquiem para el Ministerio Público en el Amparo*, 2.ª ed., México, Porrúa, 2005, 127 pp.
- *El amparo social*, núm. 7, México, Biblioteca Porrúa de Derecho Procesal Constitucional, Porrúa, 2005, 74 pp.
- CONCHA CANTÚ, H., y SILVA NAVA, C. DE: *La administración de justicia en las entidades federativas; amparo directo*, Zacatecas, Zac., Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, 2000, 52 pp.

- CRUZ AGÜERO, L. DE LA: *Breve teoría y práctica del juicio de amparo en materia penal*, México, Porrúa, 1994, 361 pp.
- CHÁVEZ CASTILLO, R.: «Juicio de amparo», en Biblioteca Diccionarios Jurídicos Temáticos, 7, México, Oxford University Press Harla, 1999, 112 pp.
- *Formulario del juicio de amparo directo*, México, Sista, 2002.
- CHÁVEZ PADRÓN, M.: *Evolución del juicio de amparo y del poder judicial federal mexicano*, México, Porrúa, 1990, 307 pp.
- CHAVIRA MARTÍNEZ, M.^a de los A. E.: *Reflexiones sobre el juicio de amparo en materia civil, directo e indirecto*, México, Porrúa, 2005, 223 pp.
- DELGADO MOYA, R.: *El juicio de amparo en el procedimiento laboral*, México, Piscis Editores, 1971, 298 pp.
- ESPINOZA BARRAGÁN, M. B.: *Juicio de amparo*, México, Porrúa, 2000, 299 pp.
- ESQUINCA MUÑOZ, C.: *El juicio de amparo indirecto en materia de trabajo*, 4.^a ed., México, Porrúa, 2000, 483 pp.
- *El juicio de amparo directo en materia de trabajo*, México, Porrúa, 2000, 465 pp.
- ESTRADA RODRÍGUEZ, J. G.: *Los supuestos de procedencia del juicio de amparo*, Zacatecas, México, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, 2002, 317 pp.
- FERRER MAC-GREGOR, E.: *La acción constitucional de amparo en México y España: estudio de Derecho comparado*, México, 3.^a ed., Porrúa, 2002, 569 pp.
- *Juicio de amparo e interés legítimo: la tutela de los derechos difusos y colectivos*, 2.^a ed., México, Porrúa, 2004, 74 pp.
- FIX-ZAMUDIO, H.: *Ensayos sobre el derecho de amparo*, 3.^a ed., México, Porrúa-UNAM, 2003, 1102 pp.
- GARCÍA MORELOS, G.: *Amparo, Habeas data, Habeas corpus: estudio comparativo México-Argentina*, México, ABC editores, 1998, 267 pp.
- GÓNGORA PIMENTEL, G.: *Introducción al estudio del juicio de amparo*, 10.^a ed., México, Porrúa, 1999, 674 pp.
- *Suspensión del acto reclamado*, 7.^a ed., México, Porrúa, 2004, 2483 pp., 2 tomos.
- *La suspensión en materia administrativa*, 9.^a ed., México, Porrúa, 2005, 209 pp.
- GÓNGORA PIMENTEL, G., y SAUCEDO ZAVALA, M.^a G.: *Ley de amparo: doctrina jurisprudencial, compilación de tesis*, 7.^a ed., 2 tomos, México, Porrúa, 2004, 3763 pp.
- GONZÁLEZ COSSÍO, A.: *El juicio de amparo*, 4.^a ed., México, Porrúa, 1990, 323 pp.
- GUDIÑO PELAYO, J. de J.: *Problemas fundamentales del amparo mexicano*, México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, 1991, 318 pp.
- *Reflexiones en torno a la obligatoriedad de la jurisprudencia: inconstitucionalidad del primer párrafo de los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo*, México, Universidad de Guadalajara, 1996, 41 pp.
- *Introducción al amparo mexicano*, 3.^a ed., Noriega, ITESO, 1999, 520 pp.
- HURTADO MÁRQUEZ, E. (ed.): *Ensayo bibliográfico de Derecho constitucional mexicano y de garantías, amparo y derechos humanos*, México, UNAM, 1998, 757 pp.
- LERÍN VALENZUELA, J.: *Antología de Manuel Crescencio Rejón pionero del juicio de amparo mexicano, en su esencia*, 2.^a ed., Puebla, OGS, 2000, 218 pp.
- MANCILLA OVANDO, J. A.: *El juicio de amparo en materia penal*, México, Porrúa, 1993, 178 pp.
- MARTÍNEZ GARZA, V.: *La autoridad responsable en el juicio de amparo en México*, 2.^a ed., México, Porrúa, 1999, 388 pp.
- MARROQUÍN ZALETA, J. M.: *Técnica para la elaboración de una sentencia de amparo directo*, 6.^a ed., México, Porrúa, 2002, 374 pp.
- MIRÓN REYES, J. A.: *El juicio de amparo en materia penal*, México, Porrúa, 2001, 468 pp.
- NAZAR SEVILLA, M. A.: *El juicio de amparo en materia agraria*, México, Poder Judicial de la Federación - Consejo de la Judicatura Federal, 1997, 373 pp.
- *Control constitucional: Evolución del juicio de garantías por jurisprudencia y amparo en materia agraria*, 2.^a ed., México, Porrúa, 1998, 410 pp.

XII. EL AMPARO IBEROAMERICANO

- NORIEGA CANTÚ, A.: *Lecciones de amparo*, 3.^a ed., rev. y act. por J. L. SOBERANES FERNÁNDEZ, México, Porrúa, 1991, 2 vols.
- OJEDA BOHÓRQUEZ, R.: *El amparo contra normas con efectos generales*, México, Porrúa, 2001, 165 pp.
- *El amparo penal indirecto: (suspensión)*, 3.^a ed., México, Porrúa, 2002, 507 pp.
- POLO BERNAL, E.: *El juicio de amparo contra leyes: sus procedimientos y formulario básico*, 2.^a ed., México, Porrúa, 1993, 550 pp.
- *Los incidentes en el juicio de amparo; con jurisprudencia y precedentes*, México, Limusa, 1998, 200 pp.
- REYES TAYABAS, J.: *Derecho constitucional aplicado a la especialización en amparo*, 4.^a ed., México, Themis, 1998, 361 pp.
- RODRÍGUEZ GAONA, R.: *Derechos fundamentales y juicio de amparo*, México, Laguna, 1998, 336 pp.
- SÁNCHEZ CONEJO, M.: *El juicio de amparo agrario*, México, McGraw Hill, 2002, 83 pp.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, J. L.: *Evolución de la Ley de Amparo*, México, UNAM, 1994, 442 pp.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, J. L., y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, F. J.: *Apuntes para la historia del juicio de amparo*, México, Porrúa, 2002, 383 pp.
- *Fuentes para la historia del juicio de amparo*, México, 2004, 475 pp.
- SOTO GORDOA, I., y LIEVANA PALMA, G.: *La suspensión del acto reclamado en el juicio de amparo*, México, Porrúa, 1977, 251 pp.
- SUÁREZ CAMACHO, H.: *Análisis práctico operativo de la suplencia de la queja deficiente en el juicio de amparo*, México, UNAM, 1994, 140 pp.
- TENA SUCK, R., y MORALES SALDAÑA, H. Í.: *El juicio de amparo en materia laboral*, México, Oxford University Press, 2002, 426 pp.
- TRON PETIT, J. C.: *Manual de los incidentes en el juicio de amparo*, 3.^a ed., México, Themis, 2000, 416 pp.
- ZALDIVAR LELO DE LARREA, A.: *Hacia una nueva ley de amparo*, 2.^a ed., México, Porrúa, 2004, 216 pp.

L) Nicaragua

- ESCOBAR FORNOS, I.: *El amparo*, Bogotá, Temis, 1990, 84 pp.
- SÁNCHEZ CORRALES, R. I.: *El recurso de amparo en Nicaragua como protección de Derecho y libertades constitucionales y algunas realidades comparativas con otros países*, Valencia, Pueblos Fraternos, D. L., 1997, 200 pp.

M) Panamá

- CRUZ RÍOS, R.: *El amparo de las libertades públicas en Panamá*, Panamá, Litografía Enan, 1990, 287 pp.
- PÉREZ FERREIRA, F.: *Acción de amparo, confidencialidad y levantamiento del velo corporativo*, Panamá, Portobelo, 1998, 34 pp.
- RODRÍGUEZ MUÑOZ, O. C.: *La demanda de amparo de garantías constitucionales: manual práctico para su admisibilidad*, Panamá, Imprenta Universal Books, 2006, 108 pp.
- SOLÍS DÍAZ, G.: *Análisis práctico de cómo presentar el libelo de interposición del recurso, al amparo de la doctrina, del código y de la jurisprudencia: del escrito de casación civil: requisitos y defectos comunes*, Panamá [s.e.], 1996, 263 pp.

N) Paraguay

- AQUINO DE ORTIZ, M.: *Recurso de amparo*, Asunción, Escuela Técnica Salesiana, 1969.
SOSA, E.: *La acción de amparo*, Paraguay, La Ley Paraguaya, 1988.
— *El amparo judicial*, Asunción, La Ley, 2004.

O) Perú

- ABAD YUPANQUI, S.: *La acción de amparo contra resoluciones judiciales y la problemática de las vías previas y las vías paralelas*, Lima, 1987, 294 pp.
— *Selección de jurisprudencia constitucional: habeas corpus y amparo*, Lima, CAJ, 1990, 540 pp.
— *El proceso constitucional de amparo: su aporte a la tutela de los derechos fundamentales*, Lima, Gaceta Jurídica, 2004, 598 pp.
BOREA ODRIA, A.: *La defensa constitucional: el amparo*, Lima, Editorial Imprenta DESA, 1977, 113 pp.
— *Las garantías constitucionales: habeas corpus y amparo; estudio doctrinario y jurisprudencia. Análisis de las Leyes 2.306, 2.598 y Decreto-Ley 25.433*, Lima, Libros Peruanos, 1992, 536 pp.
— *Evolución de las garantías constitucionales: habeas corpus, acción de amparo, habeas data, acción de cumplimiento*, 2.^a ed., Lima, Editorial Fe de Erratas, 2000, 670 pp.
CAIRO ROLDÁN, O.: *Justicia constitucional y proceso de amparo*, Lima, Palestra, 2004, 303 pp.
CARPIO MARCOS, E.: *El amparo contra el amparo*, Lima, Eds. Legales Iberoamericana, 2004, 64 pp.
CASTILLO CÓRDOVA, L.: *Habeas corpus, amparo y habeas data: un estudio esencialmente jurisprudencial*, Lima, ARA, Piura, Universidad de Piura, 2004, 403 pp.
COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO: *Acción de habeas corpus y amparo en las sentencias del Tribunal Constitucional: investigación jurídica*, Lima, LEJ, 2004, 140 pp.
COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS: *Los procesos de amparo y habeas corpus: un análisis comparado*, Lima, Comisión Andina de Juristas, 2000, 180 pp.
FIGUEROA ESTREMAOYRO, H.: *Habeas corpus y acción de amparo: su procedimiento y comentarios*, Lima, Inkari, 1985, 36 pp.
HEREDIA MENDOZA, M.: *Naturaleza procesal de la acción de amparo*, Lima, Cultural Cuzco, 1995, 173 pp.
MONTALVO CABRERA, R. M.: *El recurso de amparo agrario o recurso de exceso de poder en el Derecho agrario peruano*, Lima, 1983, 228 pp.
ORTECHO VILLENA, V. J.: *Jurisdicción y procesos constitucionales: habeas corpus y amparo*, 4.^a ed., Lima, Rodhas, 2000, 391 pp.
PARRA RODRÍGUEZ, R.: *El proceso constitucional de amparo en materia laboral: selección de sentencias del Tribunal Constitucional, expedidas en el año 2005*, Lima, Studio Editores, 2005, 397 pp.
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ: *Mecanismos internos de protección de los derechos humanos, habeas corpus, acción de amparo y habeas data: selección de textos*, Lima, PUCP, IDEI, 1998, 213 pp.
RANILLA COLLADO, A.: *Habeas corpus y amparo: régimen legal, jurisprudencia, exposición de motivos*, Lima, PUBLIUNSA, 1990, 211 pp.
UCHUYA CARRASCO, H.: *Amparo constitucional y legal del tercero registral*, Lima, Enmarce, 1999, 332 pp.
VALLADOLID ZETA, V.: *Acciones de garantía: habeas corpus y amparo, habeas data, acción de cumplimiento, acción popular, acción de inconstitucionalidad, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional*, Lima, Jurista Editores, 2003, 197 pp.

XII. EL AMPARO IBEROAMERICANO

- ZAVALETA C., W.: *Derecho procesal constitucional: acción de inconstitucionalidad. Acción popular. Habeas data. Acción de incumplimiento. Habeas corpus. Acción de amparo*, Lima, Manuel Chahu, 1997, 446 pp.
- ZUBIATE REYNA, F. A.: *Acción de amparo*, Lima, Cultural Cuzco, 1985, 200 pp.

P) Uruguay

- BIASCO MARINO, E.: *El amparo general en el Uruguay: una garantía constitucional para la protección en el goce de los bienes jurídicos*, Montevideo, AEU, 1998, 439 pp.
- FLORES DAPKEVICIUS, R.: *Acción de amparo: análisis teórico-práctico*, Montevideo, Nueva Jurídica, 1999, 62 pp.
- *Amparo, habeas corpus y habeas data, incluye análisis de casos y normativas de Derecho comparado*, Montevideo, Julio César Faira, 2004, 351 pp.
- GELSI BIDART, A.: *El amparo y el sistema de garantías jurisdiccionales del Derecho uruguayo*, México, UNAM, 1960.
- MESEGUER, L.: *Amparo legal*, Montevideo, Egus, 2001, 459 pp.
- OCHS OLAZÁBAL, D. E.: *La acción de amparo*, Montevideo, FCU, 1995, 99 pp.
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: *La acción de amparo: Ley 16011 de [9-12-88]*, Montevideo, Presidencia de la República, Oficina Nacional del Servicio Civil, 1989, 80 pp.

Q) Venezuela

- AYALA CORAO, C. M.: *Del amparo constitucional al amparo interamericano como institutos para la protección de derechos humanos*, Caracas, Editorial Jurídica Venezolana, 1998, 95 pp.
- BREWER-CARIAS, A.-R.: *El amparo de los derechos y libertades constitucionales (una aproximación comparativa)*, Caracas, Editorial Jurídica Venezolana, 1993, 129 pp.
- *Estado de Derecho y control judicial: justicia constitucional, contencioso-administrativo y derecho de amparo*, Alcalá de Henares, Instituto Nacional de Administración Pública, 1987, 679 pp.
- ESCOVAR SALOM, R.: *El amparo en Venezuela*, Caracas, Colegio de Abogados del Distrito Federal, 1971, 159 pp.
- KORODY TAGLIAFERRO, J. E.: *El amparo constitucional y los intereses colectivos y difusos*, Caracas, Sherwood, 2004, 158 pp.
- SIERRAALTA, M.: *De los recursos de amparo y habeas corpus en el Derecho constitucional venezolano*, Caracas, Ediciones Jurídicas de Venezuela, 1961, 91 pp.